



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

Maestría en Derecho con Terminación en Derecho Constitucional y Amparo

**El Acceso a la Justicia para Personas Migrantes Indocumentadas en
Tránsito por México a la luz de Estándares Internacionales**

Tesis que presenta:

Lic. Juan Pablo Silva Medina

Matrícula: 215471156

Para obtener el grado de Maestría en Derecho con terminal en
Constitucional y Amparo

Tutor y Asesora de Tesis:

Dra. Blanca Yaquelin Zenteno Trejo

Profesora investigadora y tutora CONACYT

Puebla, Puebla, marzo 2018.

“A los numerosos desafíos planteados por las migraciones contemporáneas [...] nuestra respuesta común se podría articular entorno a cuatro verbos: acoger, proteger, promover e integrar”

Francisco I

Agradecimientos

A María de los Dolores Palencia Gómez, HSJL. Por todo el tiempo que compartimos en el Albergue Decanal Guadalupano, donde día a día, a través de su trabajo y servicio, fomentó en mí una mirada compasiva hacia la migración.

A Rafael Moreno Villa, S.J. Por su cercanía y acompañamiento, por su sabiduría y paciencia que me han ayudado a crecer personal y profesionalmente en la defensa de los derechos humanos de los más vulnerables.

A las personas migrantes, por mostrarme la esperanza, aún en los contextos más difíciles a los que se puedan enfrentar.

ÍNDICE

Abreviaturas/siglas.....	I
Introducción.....	IV

CAPÍTULO PRIMERO MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

1.1. El fenómeno de la Migración.....	01
1.1.1. La migración internacional.....	03
1.1.2. Tipologías de la migración.....	05
1.1.3. Teorías de las migraciones internacionales.....	09
1.2. El Estado y su relación con la migración internacional.....	11
1.2.1. Territorio.....	12
1.2.2. Población.....	13
1.2.3. Soberanía.....	15
1.2.4. Políticas migratorias.....	17
1.3. Los sujetos de la migración internacional.....	21
1.3.1. Composición de los flujos en la migración irregular.....	23
1.3.2. Derechos humanos de las personas migrantes.....	26
1.3.3. Instrumentos internacionales de protección para personas migrantes.....	28

CAPÍTULO SEGUNDO MIGRACIÓN EN TRÁNSITO POR MÉXICO

2.1. Aproximación a la migración en tránsito por México.....	35
2.1.1. Procedencia y magnitud de los flujos migratorios.....	39
2.1.2. Características sociodemográficas de la población migrante.....	41
2.1.3. Causas de la migración centroamericana.....	43
2.2. Rutas migratorias y medios de transporte.....	46
2.2.1. Actores en la migración en tránsito por México.....	49
2.2.2. Contexto de violencia en la migración de tránsito por México....	54

2.3. Política migratoria en México.....	57
2.3.1. Marco normativo en materia migratoria.....	58
2.3.2. Planes y programas migratorios.....	61
2.3.3. Efectos de la Política Migratoria en México.....	63

CAPÍTULO TERCERO

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES

3.1. El acceso a la justicia como derecho humano.....	68
3.1.1. La impunidad como antítesis de la justicia.....	71
3.1.2. Migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Similitudes y diferencias.....	74
3.2. El acceso a la justicia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su adecuación nacional.....	77
3.2.1. Organización de las Naciones Unidas.....	76
3.2.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	81
3.2.3. Acceso a la Justicia en México.....	85
3.3. La Justicia para personas migrantes.....	88
3.3.1. Mecanismo trasnacional de acceso a la justicia.....	91
3.3.2. Unidad de Investigación de Delitos para Personas migrantes, funcionamiento y resultados.....	94
Conclusiones.....	102
Propuestas.....	105
Fuentes de Información y consulta.....	107

Abreviaturas

ACNUR	Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados
BCIE	Banco Centroamericano de Integración Económica
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMW	Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares
EMIF	Encuesta sobre Migración Internacional
INM	Instituto Nacional de Migración
LGBTTTI	Lesbianas, Gay, Bisexual, Trans, Travestis, Transexuales, Intersex
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación
PEM	Programa Especial de Migración
PFS	Programa Frontera Sur
PGR	Procuraduría General de la República
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PND	Programa Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
REDODEM	Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UIDPM	Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes
WOLA	Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

INTRODUCCIÓN

La migración internacional de personas es un fenómeno social que ha mostrado un gran aumento en sus dimensiones durante los últimos 20 años. Las características de este fenómeno tienen un fuerte impacto en México, al ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. El presente trabajo, denominado “El acceso a la Justicia para personas migrantes en tránsito por México a la luz de estándares internacionales” tiene como objetivo analizar la situación actual de las personas migrantes indocumentadas con relación al derecho de acceso a la justicia para determinar el cumplimiento del Estado Mexicano respecto a sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El tipo de investigación que se presenta tiene un enfoque mixto de investigación, aunque mayoritariamente cualitativo. La información cuantitativa, analizada a través del método estadístico, fue utilizada para dimensionar las características del problema aquí presentado. No obstante, la aplicación de métodos cualitativos, como los deductivos, inductivos, y bibliográficos documentales resultaron pertinentes para profundizar en el contexto de las personas migrantes en tránsito por el país.

Las personas migrantes, organizaciones y defensores de derechos humanos han logrado visibilizar el contexto que enfrentan las personas migrantes durante el tránsito hacia los Estados Unidos, en el que las personas que se ven obligados a dejar su país, enfrentan en cada paso el riesgo de ser víctimas de múltiples delitos cometidos por delincuentes, bandas criminales, grupos del crimen organizado, pero también por diversas autoridades, que a través de actos, omisiones e incluso aquiescencia con otros grupos, contribuyen también a la comisión de violaciones a derechos humanos contra el grupo en situación de vulnerabilidad.

Hasta ahora, las acciones realizadas por personas defensoras de derechos humanos han evidenciado la ausencia de políticas públicas tendientes a la prevención y atención de personas migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Entre tales se reconoce la falta de *acceso a una justicia pronta y expedita, acompañada de mecanismos de reparación del daño.*

Durante diciembre del 2015, el gobierno mexicano anunció la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, como la entidad encargada de investigar y procurar el acceso a la justicia para las personas migrantes, sin embargo, y a manera de hipótesis se estableció que: el clima generalizado de violencia e impunidad en el país no permitirá a la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes cumplir con sus objetivos, manteniendo la imposibilidad de otorgar a las víctimas un verdadero acceso a la justicia y la reparación del daño.

Así mismo, se estableció la hipótesis de que la operación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes será ineficaz por:

- i. Los obstáculos que enfrentan las personas migrantes para acudir a las autoridades.
- ii. La crisis de impunidad que atraviesa las instituciones públicas del país.
- iii. La falta de voluntad del Estado por cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Otra de las hipótesis, respondía a la pregunta si ¿La creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes favorecerá el acceso a la justicia de las personas migrantes?

De tal manera, y con la intención de probar tales premisas, la investigación se enfoca en investigar la situación de las personas migrantes que se encuentran en situación irregular en tránsito por México, siendo la delimitación temporal del 2015 al 2017, periodo en que ha operado la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

La investigación se encuentra dividida en tres capítulos, en el primero se aborda la explicación teórica y conceptual de las migraciones internacionales, así como un breve análisis de los elementos que conforman al Estado, y cómo se relacionan con la migración. El capítulo finaliza con una breve historización de los derechos fundamentales que se les reconocen a las personas migrantes desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el segundo capítulo, se analiza el contexto en el que se desenvuelve la migración en tránsito por México, tomando en consideración las características y procedencia de los flujos migratorios con mayor presencia en el país, así como las rutas, actores que frecuentan y el clima violento que en los últimos años se ha detonado en contra de esta población. Éste, termina examinando el papel que tiene la política migratoria mexicana en la dinámica migratoria.

Finalmente, el tercer capítulo recupera los conceptos teóricos del derecho de acceso a la justicia, impunidad y víctimas. Posteriormente se analiza el desarrollo que ha tenido tal derecho en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como también en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y la adaptación que se ha llevado a cabo en la esfera jurídica local. El capítulo finaliza visibilizando los obstáculos que frecuentemente privan a las y los migrantes de acceder a la justicia, y analizando el primer año en curso de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas migrantes.

CAPÍTULO PRIMERO

MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

En la actualidad los derechos humanos han cobrado una importancia estratosférica en la agenda nacional e internacional de los países del mundo. Su posición actual, devenida de numerosos eventos en la historia de la humanidad han conquistado el reconocimiento de condiciones mínimas deseables que toda persona en el orbe debe poseer a fin de garantizarles una vida digna y decorosa.

Aunado a ello, el estudio y comprensión de la migración se ha introducido en el ámbito de interés de los derechos humanos debido a la imperiosa necesidad de desarrollar sus alcances y determinar su objeto de protección hacia personas que se encuentran en contextos de movilidad humana.

Por esa razón, el presente capítulo ahonda en la comprensión del fenómeno migratorio, las personas migrantes y los derechos humanos que en el ámbito internacional han sido reconocidos a este grupo en situación de vulnerabilidad.

1.1. El fenómeno de la Migración

La migración es un fenómeno tan antiguo como la propia humanidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha hecho mención de ello señalando que:

La movilidad humana ha sido una característica inherente de los seres humanos a lo largo de la historia [...]. Desde sus orígenes, los seres humanos han migrado en busca de mejores condiciones de vida, para poblar otros lugares del planeta, o para huir y sobrevivir amenazas causadas por el hombre o la naturaleza.¹

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Movilidad humana. Estándares interamericanos*, Washington, D.C., s.e., 2016, p. 12.

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración es “el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.”² Si bien, la definición anteriormente abordada permite obtener un panorama general del fenómeno y resulta útil como un punto de partida, también evidencia la amplitud del tema que se pretende abordar en la presente investigación.

En atención a ello, Joaquín Arango, reconocido investigador en la materia, advirtió que “quizá la mayor dificultad del estudio de la migración sea su extremada diversidad en cuanto a formas, tipos, procesos, actores, motivaciones, contextos socioeconómicos y culturales, etc. No es de extrañar que las teorías tengan dificultades para explicar tal complejidad”.³ En la misma sintonía, Abu-Warda, señaló que:

La migración es un fenómeno demográfico diversificado, es decir, el concepto migración comprende movimientos tan dispares como los desplazamientos de refugiados, el éxodo rural, las migraciones nacionales, las migraciones internacionales, etc. Todos los desplazamientos migratorios se caracterizan por la distancia recorrida y por la duración de la estancia.⁴

Esta enorme diversidad dentro del campo de estudios de las migraciones conlleva también un reto para los investigadores en la materia, Arango, refiere a ello al señalar que: “El número de publicaciones [...] dedicada [a la migración] en prácticamente todas las disciplinas de las ciencias sociales, desborda la capacidad

² Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario Sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración N°7*, Suiza, s.e., 2006, p. 40.

³ Arango, Joaquín, “Enfoques conceptuales y teóricos para explicar la migración”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, s.l.i., núm. 165, 2000. p. 45.

⁴ Abu-Warda, Najib, “Las migraciones internacionales”, *Ilus. Revista de Ciencias de las Religiones Norteamérica*, 2008, p. 34.

de seguimiento de los estudiosos”.⁵ Por ello, y como parte de la delimitación del presente estudio, se abordará únicamente lo concerniente a la migración internacional en el contexto del principio de acceso a la justicia, la cual, a pesar de ser un tema ampliamente estudiado y discutido por numerosos académicos, aún en nuestros días resulta difícil de explicar en su totalidad.

Académicos como Durand y Massey afirman que, a partir de 1990, “[...] la migración internacional se convirtió en un [...] fenómeno global”.⁶ O bien, en palabras de Abu-Warda: “Actualmente, todos los países están involucrados en los desplazamientos de personas, o bien como países de origen, o bien como países de tránsito o de destino”.⁷ Esta situación hace visible la importancia en el estudio de las migraciones internacionales.

1.1.1.La migración internacional

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define a la migración internacional como aquella que: “Implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional.”⁸

Rafael Calduch, propone abordar la migración internacional a través de tres elementos que caracterizan al fenómeno:

- Elemento humano: Las migraciones internacionales suponen siempre una movilización del factor humano que se encontraba formando parte de una determinada sociedad política, generalmente el Estado.
- Elemento internacional: Que supone un cambio de un país a otro y;

⁵Arango, Joaquín, “La explicación teórica de las migraciones: Luz y Sombra”, *Revista Migración y Desarrollo*, s.l.i., núm. 01, 2003. p. 01.

⁶ Durand, Jorge y S. Massey, Douglas, *Clandestinos, Migración México – Estados Unidos en los albores del siglo XXI*, México, Universidad de Zacatecas y Miguel Ángel Porrúa, 2009. p. 13.

⁷ Abu-Warda, Najib, “Las migraciones internacionales...”, *op. cit.*, p. 34.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, *cit.*, p. 12.

- Elemento temporal: Que establece que la migración supone una cierta estabilidad en el país de destino.⁹

En consideración a ellos, y con la intención de profundizar en el conocimiento del tema, Abu-Warda, presentó una clasificación de las migraciones internacionales siguiendo cuatro criterios, a saber:

- Criterio geográfico o espacial: Que distingue entre migraciones intercontinentales e intra-continetales. Las primeras hacen referencia al desplazamiento de la población de un continente a otro, en tanto que las migraciones intra-continetales suponen el paso de un país a otro dentro del mismo continente.
- Criterio de tiempo: Este criterio distingue entre migraciones definitivas y temporales. En las primeras existe la intención de no regresar al país de origen. Las migraciones temporales suponen el abandono del país de origen durante tiempo definido, pues existe la firme voluntad de regresar al país de origen.
- Criterio de iniciativa del desplazamiento: Que distingue entre migraciones autónomas y migraciones políticas. Las primeras tienen su origen en la voluntad espontánea de trasladarse a otras tierras. Las migraciones por iniciativa política son el resultado de graves situaciones políticas, sociales, o ideológicas, que originan la adopción de una política de carácter migratorio para un determinado sector de la población.
- Criterio que toma como referencia la finalidad de la migración: Aquí se puede distinguir entre migraciones con finalidades económicas, políticas, sociales, ideológicas, culturales, etc.¹⁰

Para comprender más el fenómeno de la migración habremos de ahondar en cada uno de los cuatro criterios, apoyados con el aporte de diversos autores e instituciones especializadas en la materia.

⁹ Cfr. Caldach Cervera, R. "Apuntes sobre migraciones internacionales", en Abu-Warda Najib. "Las migraciones internacionales...", op. cit., p. 36.

¹⁰ Abu-Warda, Najib, "Las migraciones internacionales...", op. cit., p. 37.

1.1.2. Tipologías de la migración

En relación al criterio geográfico debemos notar que los movimientos internacionales de personas tienen su inicio en el territorio del denominado país de origen, es decir, el “país del cual procede un migrante o flujos migratorios”.¹¹ Estos movimientos ocurren hacia otro país, denominado país de destino, el cual se define como aquél “al que se dirigen flujos migratorios”.¹² No obstante, resulta relevante agregar dos elementos a ésta fórmula, el país de tránsito y el país de retorno.

En algunas ocasiones, los flujos internacionales migratorios, previo a su arribo al país de destino, deben cruzar el territorio de un tercer estado. Este elemento configura un nuevo proceso migratorio conocido como migración en tránsito. Irene Ivakhniouk define a este proceso como: “La migración de personas desde un país de origen/salida hacia un país de destino/asentamiento a través de países intermedios/de tránsito, frecuentemente en condiciones inciertas o inseguras: clandestinidad, visa de turismo, documentos falsos, etc”.¹³

Por otro lado, resulta necesario mencionar el retorno de las personas migrantes, el cual, según Durand “no es un proceso automático, [sino] una consecuencia directa de una variante externa [...] [que] implica un proceso complejo de toma de decisiones y de evaluaciones personales y familiares”.¹⁴ Este particular proceso pone fin al ciclo migratorio cuando las personas migrantes deciden o se ven obligadas a regresar a su país de origen.

Sobre el criterio de temporalidad, Durand ha señalado que: “hay dos tipos de migrantes a la hora de la partida. Aquel que ya empezó la cuenta regresiva del retorno y que su único objetivo es volver y aquel que, en el momento de llegar a su destino, quema las naves y decide de manera tajante nunca más volver”.¹⁵

¹¹ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario Sobre Migración...”, *cit.*, p. 50.

¹² *Idem.*

¹³ Ivakhniouk, Irene. “Analysis of the economic, social, demographic and political basis of transit migration in Russia”, en Marconi Giovanna, *op. cit.*, nota 13, p. 02.

¹⁴ Durand, Jorge, “Ensayo teórico sobre la migración de retorno, el principio del rendimiento decreciente”, *Revista Cuadernos Geográficos*, España. 2004. p. 108.

¹⁵ *Ibidem* p. 110.

El mismo autor identifica que “la mayoría de los emigrantes parten del terruño pensando en volver. [...] Las metas de los emigrantes suelen ser temporales no definitivas, sus periodos relativamente cortos”.¹⁶ Ello ocurre, porque los migrantes generan una estrategia de retorno fijando límites en su estancia como pueden ser el cumplimiento de ciertos objetivos. Una vez cumplidos la estancia no tiene cabida.¹⁷

En este tipo de migración, “los migrantes [mantienen] sus vínculos con el lugar de origen y [cuidan] sus relaciones ahí,”¹⁸ a diferencia de la migración con carácter permanente, en la cual, el migrante “rompe las relaciones que mantenían con su lugar de origen, no le interesa volver, por tanto, deja de tener interés en mantener algún tipo de contacto”.¹⁹

Las realidades cambiantes en los contextos internacionales modifican el tiempo que las personas migrantes contemplan para su estancia en el país de destino. En muchas ocasiones, la decisión de regresar, puede encontrarse supeditada a condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que la persona debe tomar en cuenta para decidir acertadamente sobre su retorno.

En lo que respecta a la migración en tránsito, la temporalidad encuentra características muy particulares, citando a Marconi: “el tránsito debería ser temporal y limitado, pero, en la práctica puede terminar siendo de largo plazo y semipermanente porque hay siempre más obstáculos – principalmente de naturaleza económica y/o política – que obliga a muchos migrantes a pararse prolongadamente en algún lugar durante su viaje, sin perspectivas reales inmediatas de alcanzar su meta ni tampoco de volver a su lugar de origen”.²⁰ Bajo tal consideración, el tránsito representa para muchas personas un limbo entre sus posibilidades reales y los deseos que tienen para establecerse en su lugar de destino.

¹⁶ *Ibidem* p. 107.

¹⁷ *Cfr.* Durand, Jorge, *op. cit.*, nota 14, p. 112.

¹⁸ *Ibidem* p. 110.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Marconi Giovanna, “Ciudades de tránsito, guardianes del primer mundo. Entre desafíos, contradicciones y compromisos”, *VI Encuentro Anual de RedGob*, Lisboa, 2008, p. 02.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha manifestado que: “la noción de temporalidad que entraña la idea de tránsito [...] genera preguntas como “¿cuán largo o breve es el periodo de tránsito?, ¿A partir de cuánto tiempo de estancia se convierte en el país de tránsito en destino definitivo?”.²¹ Preguntas que vislumbran la complejidad conceptual de éste particular proceso migratorio.

Sobre el criterio que tiene como finalidad clasificar las migraciones internacionales en razón de las circunstancias que motivaron a las personas para iniciar el proceso migratorio, cabe decir que, diversos autores e instituciones han clasificado tales motivaciones a través de la dicotomía migración voluntaria y migración forzada. De la Flor Patiño, señala que:

La migración voluntaria se inscribe dentro de un marco de actuación donde reina la capacidad plena para decidir sobre el propio movimiento, capacidad que, conforme nos acercamos al otro extremo, se va difuminando hasta llegar a un grado en el que se ve tan reducida que no incide en la decisión, pues son otros factores los que empujan al sujeto a moverse.²²

En relación a la migración forzada, la CIDH señala que:

Abarca aquellas situaciones en las que la persona se ha visto forzada a migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia e diversas formas de persecución [...], y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas.²³

²¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Situación de los migrantes en tránsito*, Suiza, s.e., s.f., p. 02.

²² De la Flor Patiño Y. Imanol, *¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México*, México, UNAM, 2016, p. 08.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, op. cit., p. 13.

Abu-Warda, refiere que, dentro de ésta última categoría, “el grupo más conocido y cuyo número es más preciso es el de refugiados: personas que huyen de países asolados por guerras, violencia y caos, y que o no pueden o no quieren regresar a sus países de origen debido a que allí carecerían de una protección efectiva”.²⁴ Sin embargo, deja claro que: “La diferencia entre refugiado y emigrante no es fácil de establecer. [...] podemos distinguir entre ambos teniendo en cuenta las causas de la emigración”.²⁵ En virtud de ello, debemos pasar al análisis del último criterio propuesto.

Para comprender la diferencia entre las personas migrantes y los refugiados resulta necesario ahondar en el último de los criterios de clasificación de las migraciones internacionales, es decir, aquel que toma como referencia la finalidad de la migración. Es decir, si estas son económicas, políticas, sociales, ideológicas y/o culturales.

Esta clasificación se vincula directamente a las causas que originan el movimiento migratorio, y sobre ello, la CIDH ha señalado que: “La movilidad humana como fenómeno multicausal implica que las personas migran por diversas razones, entre las cuales se encuentran razones de índole económica, social, política o ambiental”.²⁶ En relación a las migraciones voluntarias, dicha institución hace notar que:

Entre las múltiples causas que generan la migración de personas, [...] las desigualdades sociales, económicas y demográficas entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, ya sea en términos de oportunidades de empleo, recursos, educación y derechos humanos, representan [...] causas fundamentales de la migración internacional.²⁷

²⁴ Abu-Warda, Najib, “Las migraciones internacionales...”, op. cit., p. 43.

²⁵ Abu-Warda, Najib, “Las migraciones internacionales...”, op. cit., p. 45.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Movilidad humana. Estándares...”, op. cit., p. 13.

²⁷ *Ibidem*, p. 16.

Con ello, podemos observar las diferencias que motivan el viaje entre refugiados y migrantes, ya que, en los primeros, priman contextos donde la violencia e inseguridad motivan la salida de las personas.

Tomando en consideración las causas comunes que originan la migración internacional, y con la intención de distinguir sus motivaciones, puede concluirse, como lo hace De la Flor Patiño que, “la doctrina hace un esfuerzo [...] por relacionar la voluntad plena y la falta de voluntad en las migraciones, con factores económicos y políticos respectivamente”.²⁸

1.1.3. Teorías de las migraciones internacionales

Una vez comprendida la diferencia entre migraciones voluntarias y forzadas, conviene señalar, al menos de forma sucinta, algunos aportes teóricos que se han desarrollado en torno a la migración internacional.

El estudio de la migración internacional tiene orígenes recientes, siendo a partir de la segunda mitad del siglo XX que estudiosos de las ciencias sociales comenzaron a explorar y proponer una serie de teorías para brindar mayor comprensión del tema.

Así, a partir de 1960 se han desarrollado siete propuestas que desde diferentes enfoques intentan dar explicación al movimiento internacional de personas, mismas que han sido denominadas: la economía neoclásica, la nueva economía de la migración, la teoría de los mercados laborales segmentados, la teoría de los sistemas mundiales, la teoría del capital social, la teoría de la causalidad acumulada, y finalmente, la teoría migratoria reconsiderada.²⁹

A pesar del interesante contenido que cada una de las teorías migratorias otorga, no resulta necesario, para el fin de la presente investigación, ahondar todas ellas. Sin embargo, resulta relevante profundizar en la propuesta vertida por Durand y Massey conocida como la Teoría migratoria reconsiderada debido a que recoge

²⁸ De la Flor Patiño Y. Imanol, *op. cit.*, nota 22, p. 09.

²⁹ Ver: Durand, Jorge y S. Massey, Douglas, *op. cit.* Nota, 6, pp.11-43

los principales presupuestos de sus antecesoras para dar una explicación más satisfactoria del fenómeno de la migración internacional.

De acuerdo a Durand y Massey, todas las teorías contemporáneas aportan elementos relevantes para comprender las implicaciones de los movimientos internacionales de personas, sin embargo, “cada perspectiva puede tener mayor relevancia para explicar flujos migratorios particulares, y las diferentes explicaciones tienen un peso específico diferente en función de las distintas regiones del mundo, dependiendo de circunstancias históricas, políticas y geográficas locales”.³⁰ Bajo tal razonamiento, Durand y Massey, concluyen que:

Una explicación teórica satisfactoria de la migración internacional tiene que contener al menos cuatro elementos:

- a) Un tratamiento de las fuerzas estructurales que promueven la emigración desde los países en desarrollo;
- b) una caracterización de las fuerzas estructurales que atraen migrantes hacia las naciones desarrolladas;
- c) tomar en cuenta las motivaciones, objetivos y aspiraciones de quienes responden a estas fuerzas estructurales, y;
- d) considerar las estructuras sociales, económicas y culturales que surgen para conectar las áreas de origen y destino de la migración.³¹

De tal forma, y en relación con las teorías previas, los autores analizaron sus aportes, destacando que:

La teoría más importante de las fuerzas que promueven la emigración desde los países subdesarrollados es la teoría de los sistemas mundiales. De manera conjunta, la teoría de los sistemas mundiales, la teoría de los mercados laborales segmentados y la macroeconomía neoclásica explican porque los países desarrollados atraen inmigrantes. La teoría del capital social y la teoría de los sistemas mundiales explican cómo emergen los lazos estructurales para

³⁰ *Ibidem*, p. 38.

³¹ Durand, Jorge y S. Massey, Douglas, *op. cit.*, nota 6, p. 39.

conectar las áreas de origen y destino. La economía neoclásica y la nueva economía de la migración laboral abordan las motivaciones de las personas y sus grupos de pertenencia, y la teoría de la causalidad acumulativa describe como la migración internacional promueve cambios en las motivaciones personales, en el origen y en el destino y en las estructuras que intervienen para dar a la inmigración un carácter duradero y dinámico.³²

Independientemente del desarrollo teórico que hasta hoy se ha configurado, los especialistas coinciden en la ausencia de elementos que intervienen fehacientemente en el desarrollo de las migraciones internacionales, entre los que destacan el papel que juegan los Estados en la configuración de los flujos humanos internacionales. En tal tesitura, debemos proseguir en el análisis de éste y su relación con la migración internacional.

1.2. El Estado y su relación con la Migración Internacional

Un elemento esencial, intrínsecamente relacionado, y hasta el momento ausente en la presente investigación es el rol que juegan los Estados en el manejo de las migraciones internacionales. Como bien señala la CIDH:

La reorganización de la comunidad internacional como un conjunto de Estados territoriales con fronteras geográficas definidas permitió a los Estados ejercer autoridad sobre las personas que se habían establecido dentro de sus fronteras, así como respecto de aquellas que intentaban ingresar a sus territorios.³³

³² *Idem.*

³³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, op. cit., p. 12.

Por esta razón, resulta necesario indagar en las implicaciones que tienen las entidades estatales en la configuración y desarrollo de las migraciones internacionales.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional Público, un Estado es considerado como una “persona moral de derecho público territorial y soberano.”³⁴ El cual, se encuentra constituido a través de tres elementos esenciales: “Un territorio delimitado por fronteras, una población [...] y un gobierno titular del monopolio de la coacción legítima investido de un poder institucionalizado”.³⁵

Tomando ello en consideración, pasaremos al análisis de tales elementos para conocer la relación que guardan con el ramo de la migración.

1.2.1.Territorio

El territorio del Estado ha sido conceptualizado como “el conjunto de espacios geográficos en donde el sistema jurídico nacional de un Estado es válido. El [cual] se delimita por tres tipos de fronteras: frontera de tierra, frontera de mar y frontera de aire”.³⁶

Los flujos migratorios ingresan al territorio de un Estado a través del cruce fronterizo del país de tránsito o destino. Sin embargo, los puntos de acceso suelen diferir en relación a la situación jurídica de las personas que pretenden ingresar al nuevo territorio.

Por esa razón, los Estados suelen implementar puestos de control fronterizo en cruces terrestres, puertos y aeropuertos, los cuales, han sido concebidos como “el esfuerzo y derecho soberano de cualquier Estado para restringir el acceso -y con ello las amenazas- a su territorio”³⁷, en ellos, “los funcionarios [del Estado] inspeccionan o revisan a una persona para que pueda ingresar a un Estado.”³⁸ Este

³⁴ Álvarez Londoño, Luis Fernando, *Derecho Internacional Público*, Colombia, Universidad Javeriana, 2007, p. 51.

³⁵ *Ibidem*, p. 52.

³⁶ De la Cueva y de la Rosa, Mario, *Teoría General del Estado*, México, SCJN y BUAP, 2014, p. 74

³⁷ Rebolledo Flores, Jorge, “Fronteras Porosas: El Caso de México y Estados Unidos”, *Revista Enfoques*, Chile, núm. 8, 2008, p. 174.

³⁸ Organización Internacional para las Migraciones, “*Glosario Sobre Migración...*”, op. cit., p. 57.

ejercicio tiene la intención de administrar el flujo de personas que cumplen los requisitos establecidos por las legislaciones migratorias, y a su vez prevenir, detectar y evitar la entrada ilegal de extranjeros al territorio.

Resulta válido pensar en la incapacidad en términos materiales, humanos y económicos que tiene un Estado para poder ejercer controles fronterizos en la totalidad de su extensión, la existencia de personas migrantes indocumentadas en su territorio es muestra fehaciente de ello.

Esta imposibilidad de gestionar la totalidad de la línea fronteriza y evitar el cruce de personas no autorizadas, como señala acertadamente Hernández Joseph, “sirve y servirá siempre para promover la imagen de la porosidad de la frontera”.³⁹ Término coloquialmente utilizado para señalar las zonas ausentes de controles migratorios fronterizos, y, por ende, puntos de internamiento de migrantes irregulares.

Hoy por hoy, podemos advertir que el desarrollo del fenómeno migratorio internacional ha puesto en evidencia la disfuncionalidad de los Estados, particularmente en los de tránsito y destino, quienes en materia migratoria han puesto el acento en crear mecanismos de contención a los flujos migratorios sin ser hasta el momento una estrategia efectiva.

Estas estrategias resultan mayormente en un sinsentido cuando favorecen, permiten o incluso generan menoscabos en la dignidad de las personas migrantes, ya sea, a través de violencia ejercida por los propios agentes del Estado, o bien, por la criminalización y maltratos ejercidos por particulares, permitidos o apoyados por las autoridades.

1.2.2. Población

El segundo elemento constitutivo de un Estado se define como “el grupo de personas sobre los cuales el Estado ejerce sus poderes soberanos”.⁴⁰ Resulta

³⁹ Hernández Joseph, Daniel, “Política migratoria y de control fronterizo de Estados Unidos hacia México y Centroamérica”, *Revista Enfoques*, Chile, núm. 8, 2008. p. 199.

⁴⁰ De la Cueva y de la Rosa, Mario, *op. cit.*, nota 36, p. 74.

pertinente añadir, como lo dice Muñoz Aunión, que “estas personas se encuentran [agnadas] al Estado a través del vínculo jurídico ejercido por la nacionalidad”.⁴¹

La nacionalidad, ha sido conceptualizada por Lessing como: “Un nexo formal entre un individuo y un Estado, en virtud del cual, éste tiene la facultad de ejercer la protección diplomática de aquél en terceros países y la obligación de admitirlo en su domicilio”.⁴² Este último elemento, sirve para profundizar en los beneficios que trae consigo el reconocimiento de la nacionalidad por un Estado.

Al adquirir la nacionalidad de un país, por cualquiera de sus vías, la persona adquirente recibe un estatus que lo privilegia en contraposición con los sujetos que carecen de tal reconocimiento, Climent Bonilla hace alusión a ello al afirmar que: “la nacionalidad confiere derechos y obligaciones a los estatales, distintos a los que las leyes crean con respecto de los extranjeros”.⁴³ Ello se debe a que los sujetos que poseen la nacionalidad de un Estado reciben, de facto, el reconocimiento y goce de derechos y obligaciones determinados en el orden jurídico interno – aunque en la realidad no siempre suelen ser garantizados-, situación que difiere de las personas no nacionales ya que se encuentran sujetas a disposiciones legales creadas *ex profeso*.

Además de la nacionalidad, es relevante estudiar el concepto jurídico de ciudadanía, la cual, puede entenderse como “la máxima expresión de las relaciones políticas entre el individuo y el Estado; significa tener injerencia en la vida pública, intervenir en ella ejercitando los derechos políticos”.⁴⁴ Esta categoría, en principio jurídicamente válida, ha generado otras distinciones además de la relación política entre el individuo y el Estado. En relación al tema, Urbano identifica con acierto que:

Un primer escalón, que pertenece a los privilegiados, es propiedad de los ciudadanos, que en teoría tienen todos los derechos y privilegios,

⁴¹ Cfr. Muñoz Aunión Antonio, et al, *Introducción al derecho internacional público*, México, Porrúa, 2009, p. 106.

⁴² Lessing, Juan A., “Problemas del derecho de nacionalidad”, en Climent Bonilla, Ma. Margarita, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, México, Porrúa, 2002, p. 26.

⁴³ Climent Bonilla, Ma. Margarita, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, México, Porrúa, 2002, p. 27.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 26.

y que son parte de la agenda interna del país en cuestión; en un segundo escalón, encontramos a ciertos extranjeros que, al entrar al país con los parámetros jurídicos conducentes, apenas tienen ciertos derechos, sólo cercanos a los que se denomina como *nativos*; por último se encuentra el escalón de los más vulnerables: los que ingresaron al país en condiciones ilegales, y para quienes el derecho interno no tiene espacio, y cuya presencia es cada vez más indeseable.⁴⁵

1.2.3. Soberanía

La Soberanía del Estado puede ser clasificada en dos ámbitos de aplicación, en el ámbito nacional ésta se entiende como “[...] la capacidad de la organización estatal de establecer y hacer funcionar un orden político interno”⁴⁶, mientras que, en el internacional, la soberanía permite a la entidad “actuar de manera independiente en el marco del Derecho Internacional Público”⁴⁷.

De tal dicotomía resulta necesario centrarnos en el ámbito de la soberanía interna, ya que, como menciona González Schmal, “Es en el interior del Estado, y en relación con los individuos y grupos que integran la población del mismo, en donde se ejercita el poder soberano”.⁴⁸ Respecto al poder soberano, es importante establecer que, de acuerdo a la teoría del Estado moderno, “La soberanía es un poder legítimo sometido al imperio de las normas jurídicas”.⁴⁹

El poder soberano se manifiesta en la sociedad a través de leyes y reglamentos, que requieren de un mando supremo con atribuciones de decisión y uso de coacción física para asegurar su cumplimiento. Dichas normas también fungen como parámetro de actuación del mando supremo, y por ende la soberanía

⁴⁵ Urbano, Javier, *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria*, México, Universidad Iberoamericana, 2007, p. 16.

⁴⁶ Muñoz Aunión Antonio, et al, *op. cit.*, nota 41, p.107.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ González Schmal, Raúl, *Programa de Derecho Constitucional*, México, Universidad Iberoamericana, 2007, p. 38.

⁴⁹ *Idem.*

del Estado no se desarrolla de forma arbitraria ni voluntaria, pues ésta se encuentra auto limitada objetivamente desde su interior.⁵⁰

En épocas recientes se ha desarrollado la teoría del Estado Constitucional de Derecho, en el cual, según Ferrajoli, “no existen poderes soberanos ya que todos están sujetos a la ley ordinaria y/o constitución”.⁵¹ Ante ésta última aseveración, es necesario analizar la relación que guarda la soberanía, las Constituciones políticas y la migración internacional de personas.

Jorge Bustamante, ex relator de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes estableció que, “Un principio jurídico aceptado por la mayor parte de las Constituciones del mundo es que todo país tiene el derecho soberano de controlar sus fronteras y de decidir quién puede entrar y quien no, a su territorio”.⁵² Tal derecho se hace tangible a través de la construcción de las políticas migratorias que cada Estado implementa, de acuerdo con sus propias necesidades.

Frente a tales circunstancias, De Lucas, tomando una posición crítica de la Soberanía y su relación a la migración internacional ha enfatizado que:

La soberanía es el mecanismo de inclusión/exclusión que entendemos justificado; el Estado tendría como trabajo principal gestionar esa inclusión/exclusión legítima, y la política sería el proceso de la formación de la soberanía [...] El Estado [...] tiene “la llave de la diferencia”, es quien instituye la noción misma de extranjero, como la de minoría, esto es, las modalidades de exclusión. Como no tienen nada en común con nosotros, la relación con ellos es de poder y defensa.⁵³

En concordancia a ello, Bustamante revela que “en la distinción constitucional entre nacionales y extranjeros hay implícito el establecimiento de una asimetría de

⁵⁰ Cfr. González Schmal, Raúl, *op. cit.*, nota 48, pp. 38 y 39.

⁵¹ Ferrajoli, Luigi. “Sobre los derechos fundamentales y sus garantías”, en González Schmal, Raúl. *op. cit.*, nota 48, p. 41.

⁵² Bustamante, Jorge, *Migración Internacional y derechos humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 168.

⁵³ Urbano, Javier, *op. cit.*, nota 45, p. 45.

poder entre nacionales y extranjeros”.⁵⁴ La cual, en la mayoría de los casos presenta a las personas migrantes como subordinados de los nacionales, circunstancia que generalmente provoca una distinción desigual entre nacionales y extranjeros.⁵⁵

Habiendo tomado consciencia de tales consideraciones debemos pasar al estudio de las políticas migratorias para comprender las implicaciones que éstas generan en la vida de las personas migrantes.

1.2.4. Políticas Migratorias

Las políticas migratorias fungen como mecanismos reguladores de las relaciones entre el Estado que la establece y las personas no nacionales que por diversos motivos se encuentran dentro de la jurisdicción del mismo. Luis Monzón advierte sobre la inexistencia de “una política migratoria perfecta, ya que constantemente debe ser ajustada y afinada [...]. Si los países permanecen estáticos en su política migratoria, esta se verá frecuentemente desbordada por acontecimientos inesperados”.⁵⁶

La CoIDH ha señalado que, “la política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional [...] que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio”.⁵⁷ De acuerdo al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo:

Las políticas para el ingreso de migrantes vigentes en muchos países de destino en las últimas décadas se pueden tipificar en gran medida por su denegación y demora, por una parte, y la intensificación de los controles fronterizos y las estadías irregulares, por la otra. Estas

⁵⁴ Bustamante, Jorge, *op. cit.*, nota 52, p. 168.

⁵⁵ *Cfr. Ibidem* p.169.

⁵⁶ Monzón, Luis. “Dinámica de las políticas migratorias” en Pacheco, Gilda y Zeledón, Cristina. (Coords.) *Migración y Derechos Humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 164.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión consultiva OC-18/03*, Costa Rica, s.e., 2003. p. 131.

políticas empeoraron la situación de las personas sin una situación legal definida.⁵⁸

Los enfoques que dan tratamiento al fenómeno de la migración pueden variar de Estado a Estado, Monzón señala que:

Los intereses de una política migratoria dependen de la realidad [...] de cada país y, según el país, [...] pueden tener objetivos poblacionales, sobre todo en los países del norte. También obedecen a la satisfacción de la demanda laboral, o a compromisos adquiridos a nivel internacional, como la protección de refugiados, el combate contra el tráfico de migrantes y trata de personas, entre otros.⁵⁹

Dependiendo de su posición, cada Estado buscara hacer frente a las migraciones, buscando obtener de ellas los mayores beneficios, o en su caso, los menores impactos negativos. Aunque ello no siempre implique preocuparse por las condiciones que enfrenten las personas migrantes.

Las diferencias construidas por cada política migratoria “han generado un choque entre las necesidades de un Estado expulsor y las del país receptor [...] pues cada uno de los estados involucrados ha pretendido diseñar sus estrategias desde la visión de sus intereses particulares, [ignorando] las características básicas del fenómeno migratorio”.⁶⁰ Circunstancia que, frecuentemente perjudica en última instancia a los sujetos que forman parte de los flujos migratorios.

A pesar de sus diferencias, en los diversos países del mundo las políticas migratorias se han desarrollado a través de dos caminos simultáneos, “[u]no es el control migratorio, que asume el ministerio de interior, y otro es el de los tratados internacionales y los derechos humanos, que manejan los ministerios de relaciones

⁵⁸ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*, Estados Unidos, s.e., 2009, p. 05.

⁵⁹ Monzón, Luis. “Dinámica de las políticas migratorias” en Pacheco, Gilda y Zeledón, Cristina. (Coords.) *op. cit.*, nota 56, p. 192.

⁶⁰ Urbano, Javier, *op. cit.*, nota 45, p. 19.

exteriores”.⁶¹ Evidentemente la conciliación de ambas posturas no ha resultado una tarea sencilla para los gobiernos.

Esta dificultad surge del choque de dos actos que pueden clasificarse como soberanos, por un lado, la libre determinación que los Estados tienen para implementar sus propias políticas migratorias, y por otro, la responsabilidad Estatal de cumplir obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La CoIDH dejó claro, a través de su ejercicio consultivo, que tanto los objetivos como la ejecución de las políticas migratorias deben tener en consideración el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, enfatizando que, cuando un Estado haga un trato distinto entre una nacional y un extranjero, este debe ser objetivo, proporcional y razonable”.⁶² Sobre el particular, Jorge Bustamante concluye que

Esta [aparente contradicción] no implica que un país no pueda ejercer su derecho soberano a controlar sus fronteras cuando se ha comprometido a respetar los derechos humanos. Sólo quiere decir que las medidas que tome como parte de su política migratoria tienen que llevarse a la práctica en absoluto respeto de los derechos humanos, cuando esto ha sido un compromiso contraído en un instrumento internacional, cuya adhesión y ratificación se hicieron también en ejercicio de su soberanía.⁶³

Tales aseveraciones nos permiten establecer la pauta sugerida por especialistas para obtener una adecuada gobernanza de las migraciones, que, en palabras de la OIM, constituye “las tradiciones e instituciones en virtud de las cuales un país ejerce su autoridad sobre la migración, la movilidad y la nacionalidad, incluida la capacidad del gobierno de formular e implementar con eficacia políticas

⁶¹ Monzón, Luis. “Dinámica de las políticas migratorias” en Pacheco, Gilda y Zeledón, Cristina. (Coords.) *op. cit.*, nota 56, p. 160.

⁶² Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Condición jurídica y derechos...”, *op. cit.* p. 132.

⁶³ Bustamante, Jorge, *op. cit.*, nota 52, p. 169.

adecuadas en esos ámbitos”.⁶⁴ Presuponiendo que un tratamiento adecuado debe generar beneficios para las personas migrantes y las sociedades de origen, tránsito y destino.

En razón de ello, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos propone abordar a la migración a través de un enfoque de derechos humanos. Ello, permitiría identificar a los titulares de derechos, fortalecer sus capacidades de exigibilidad, así como identificar a los titulares de deberes y obligarlos a dar cumplimiento. Además de favorecer la creación de normas y principios internacionales brindando un panorama claro y universal.⁶⁵

La OIM, formuló una propuesta a partir de un conjunto de principios y objetivos que podrían conducir a una adecuada gobernanza de las migraciones. En relación a los principios, la organización establece las siguientes pautas dirigidas a los Estados:

- 1) Adherirse a las normas internacionales y cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos de las personas migrantes.
- 2) Sustentar el diseño, elaboración y aplicación de las políticas migratorias en hechos y análisis pertinentes que den cuenta de la población migrante, y de las dinámicas que la migración genera en sus territorios; con miras a la obtención de una política que genere impactos positivos en otras materias, estableciendo enfoques integrados de gobierno. Para ello, resulta esencial recabar datos fidedignos, a través de medios confiables y seguros que incluyan una perspectiva diferenciada.
- 3) Evitar la discrecionalidad en el diseño y aplicación de dicha política, y en contrapartida sostener diálogos abiertos y continuos con las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, actores no gubernamentales, Gobiernos de otros países y Organismos Internacionales.⁶⁶

⁶⁴ Organización Internacional para las Migraciones, *Marco de gobernanza sobre la migración*, s.l.i., s.e., 2015, p. 01.

⁶⁵ *Cfr.* Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Mejoramiento de la Gobernanza basada en los Derechos Humanos de la Migración Internacional*, Estados Unidos, ONU, 2012, p. 32

⁶⁶ Organización Internacional para las Migraciones, “*Marco de gobernanza...*”, *op. cit.* p. 04.

Finalmente, y en relación a los objetivos propuestos por la OIM señala como el primero, que los Estados deberán asegurarse de promover el bienestar socioeconómico de los sujetos que participan en la migración, así como en las sociedades que se ven involucradas en dichos procesos a partir de la promoción de la estabilidad socio-económica, oportunidades de educación y empleo, y la reducción de factores que genera la migración forzada. Tomando en cuenta que, conforme al segundo objetivo, cuando se originan tales desplazamientos por conflictos, la migración será un efecto irremediable que deberá ser atendida por los Estados desde un enfoque humanitario. El último objetivo propuesto conduce a los Estados a generar modificaciones en sus legislaciones e instituciones para favorecer los movimientos humanos seguros, ordenados y dignos.⁶⁷

1.3. Los sujetos de la migración internacional

Hasta este punto hemos abordado a la migración como un fenómeno social que ha ganado un lugar preponderante en la agenda política y académica del mundo, sin embargo, es momento de prestar atención a los sujetos que protagonizan el fenómeno, es decir, las personas migrantes.

De acuerdo con cifras de Organismos Internacionales, hasta el 2015 “se estimaba [que] el número de migrantes internacionales [alcanzaba los] 244 millones de personas a nivel mundial, lo cual representa un 3.3% de la población”.⁶⁸ Este número, se prevé, seguirá en aumento durante décadas posteriores. El dato, entre otras cosas, muestra la magnitud que éste fenómeno representa en términos sociales y humanos.

Hacer una tipología de las personas migrantes resulta un ejercicio tan complejo como el que se llevó a cabo en torno al fenómeno de la migración, debido a que, como consecuencia natural, los migrantes suelen ser adjetivados de acuerdo con el proceso migratorio en el que participan.

⁶⁷ Cfr. *Ibidem* pp. 04-07.

⁶⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, op. cit., p. 20.

Según la Organización de las Naciones Unidas “del total de migrantes internacionales, entre el 10 y 15% son personas en situación irregular”.⁶⁹ Al respecto, no debe pasar desapercibido que esta estimación no deja de lado la dificultad de medir y obtener datos fidedignos respecto a los flujos de migrantes irregulares.

A pesar de que algunos teóricos señalan que el desarrollo de estudios migratorios previo a 1960 debe considerarse desde una perspectiva meramente histórica, también han reconocido que algunos elementos conceptuales tienen vigencia actual. En tal sentido, L. Varlez, en el año de 1927, propuso como una definición de personas migrantes internacionales, como “toda persona que abandona su país para establecerse en el extranjero, bien sea de una manera permanente o bien de una forma duradera, con objeto de satisfacer las necesidades que juzga esenciales”.⁷⁰ Tal definición, resulta sencilla para obtener un primer indicio que permita comprender a los individuos que componen la migración.

Una de las características de los sujetos que pretendemos estudiar tiene que ver con la voluntariedad de su decisión, en tal sentido la teoría contemporánea ha denominado migrantes económicos, a las personas que libremente han tomado la decisión de salir de su país para trasladarse temporal o definitivamente a otro.

El elemento motivacional se manifiesta, como lo señala ACNUR dado que “eligen desplazarse para mejorar sus vidas, pero no por una amenaza directa de persecución o muerte”.⁷¹ Aunque cabe señalar que algunos autores cuestionan la voluntariedad de tal decisión considerando la vida de pobreza que sufren los sujetos en su país de origen.

Siguiendo la pauta que hemos decidido abordar, Cassarino y Fargues proponen a los y las migrantes en tránsito como “migrantes que permanecen

⁶⁹ United Nations Human Rights Office of the high commissioner, *Behind closed doors, protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation*, United States and Geneva, UN, 2015, p. 02.

⁷⁰ Abu-Warda, Najib, “Las migraciones internacionales...”, op. cit., p. 35.

⁷¹ Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, *La Protección de los Refugiados y el papel de ACNUR*, s.l.i., ONU, 2012, p. 04.

temporalmente en un país con la intención de llegar a otro [...], independientemente del hecho que logren al final llegar a su meta o no”.⁷²

Finalmente, y citando a la ONU, podemos entender por migrantes irregulares a aquellas “personas que no se encuentran autorizados para entrar, establecerse y comprometerse en una actividad remunerada en el país de empleo conforme a la legislación interna y los tratados internacionales de los que el Estado es parte”⁷³, cabe señalar que el Estado de empleo, puede ser según el caso un país de tránsito o destino.

Habremos de complementar lo anterior, señalando que la situación de irregularidad puede también acaecer cuando las personas que se encuentran establecidas regularmente en otro país duran “más allá del tiempo para el cual estaba autorizados a permanecer en el”.⁷⁴ Lo cual, deja sin validez su condición migratoria regular.

1.3.1. Composición de los flujos en la migración irregular

Los sujetos que integran los flujos internacionales de personas se han ido modificando conforme la migración adquiere nuevas características, Durand señaló que “en las décadas de los setenta y ochenta el migrante indocumentado podía ser definido fácilmente. Con tres rasgos se podía delinear su perfil; se trataba de un migrante temporal, masculino e indocumentado. En su simplicidad radicaba su funcionalidad”.⁷⁵ Dicha afirmación no responde en nuestros días a los hechos que presenta la realidad.

Actualmente los flujos internacionales de personas están conformados por personas con características diversas, en ellos podemos encontrar hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre los más recurrentes.

⁷² Cassarino y Farges *Cit. en: Marconi Giovanna, op. cit., nota 20, p. 02.*

⁷³ United Nations Human Rights Office of the high commissioner, *op. cit., nota 69, p. 01.*

⁷⁴ *Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Movilidad humana. Estándares...”, op. cit., p. 67.*

⁷⁵ Durand, Jorge y S. Massey, Douglas, *op. cit., nota 6, p. 179.*

En referencia a la feminización de la migración, la ONU señaló que, “en 2015, las mujeres constituían el 48% de los migrantes internacionales en todo el mundo”.⁷⁶ La explicación de ello responde “al aumento de la demanda de trabajo doméstico, ya que las mujeres en países más desarrollados se han unido a la fuerza laboral, a la vez que se han venido retirando servicios y beneficios sociales del Estado de Bienestar”.⁷⁷

Al igual que los hombres “Las principales causas asociadas a la migración de las mujeres tienen que ver con factores socioeconómicos, laborales, familiares, así como consecuencia de diversas formas de violencia”.⁷⁸ Sin embargo, “[Las mujeres migrantes han] sido reconocidas como un grupo particular de riesgo a violaciones de sus derechos humanos, debido a la discriminación y violencia que históricamente han sufrido en razón de su género”.⁷⁹

Por otra parte, en lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes migrantes puede afirmarse que “el 15% del total de los migrantes internacionales tienen menos de 20 años de edad”.⁸⁰ Al respecto, cabe destacar que “los abusos y malos tratos a los que son sometidos los migrantes en general tienen efectos mucho más perversos cuando se trata de niños migrantes, quienes debido a su edad y madurez física y psicológica no tienen forma de oponer resistencia alguna.”⁸¹ En tal sentido, los niños y niñas migrantes merecen cuidados y atención especial cuando se encuentran en contextos de movilidad humana.

Si bien, se ha hecho una mención especial de la situación de mujeres y niños en la migración internacional es necesario dejar en claro que, existen otros grupos dentro de las personas en contextos de movilidad, que pueden ser proclives de sufrir actos discriminatorios, en particular cuando se reúnen en una misma persona diversos factores que pueden dar a lugar discriminación intersectorial, como pueden

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Migración internacional y desarrollo. Informe del Secretario General*, s.l.i., s.e., 2016, p. 04.

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, op. cit., p. 22.

⁷⁸ *Idem.*

⁷⁹ *Idem.*

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, op. cit., p. 19.

⁸¹ *Ibidem*, p. 21.

ser personas de la tercera edad, indígenas, minorías raciales, personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, entre otros.

Por tales motivos, es que tradicionalmente se utiliza el término grupo en situación de vulnerabilidad para referirse a las personas migrantes. Este calificativo, puede entenderse como un “estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos acumulativos, [...] y que no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias”.⁸² El concepto aquí expuesto resulta esencial para comprender las afrentas a las que las personas migrantes se ven expuestas.

En relación con la vulnerabilidad, y en correlación con la implementación de políticas migratorias en los países de tránsito y destino, suele ser común que éstas conduzcan a la aplicación de tratos diferenciados, y en algunos casos discriminatorios entre personas migrantes y nacionales. Jorge Bustamante señala que en cuando el “[...] contexto de relaciones sociales entre nacionales y extranjeros-inmigrantes, [es sancionado] por el Estado mediante el establecimiento de accesos diferenciales para unos y otros a los recursos públicos [...], surge un marco jurídico de relaciones sociales que entra en contradicción con la noción más amplia de derechos humanos [...]”.⁸³ Circunstancia que, como hemos visto, no siempre resulta permisible desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Como atinadamente señala la CIDH: “El simple hecho de ser migrantes conlleva que, con frecuencia, estas personas sean víctimas de múltiples formas de discriminación y violencia en los países de origen, tránsito, destino y retorno”.⁸⁴

La situación de las personas que ingresan a países de forma irregular potencializa su vulnerabilidad, ya que frente a los actos discriminatorios que enfrentan, los migrantes temen acudir a autoridades por el temor de ser sujetos a un procedimiento de deportación a su país de origen. “Prefieren aguantar todo tipo

⁸² González Galván, Jorge Alberto, *et al.*, *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, México, UNAM, p. 225.

⁸³ Bustamante, Jorge, *op. cit.*, nota 52, p. 168.

⁸⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Movilidad humana. Estándares...*”, *op. cit.*, p. 17.

de maltratos y olvidar todo lo ocurrido con tal de cumplir su meta, [...] la búsqueda de una vida digna para ellos y sus familiares”.⁸⁵ Todos estos factores confirman el martirio y drama que envuelve a la migración irregular.

1.3.2. Derechos Humanos de las personas migrantes

El apartado anterior ha evidenciado la necesidad de conocer a profundidad los derechos humanos que se han desarrollado con relación a las personas migrantes en situación irregular, los cuales tienen por objeto otorgar protección a dicho grupo entre otras cosas por la disminución en su capacidad de actuar en condiciones de igualdad y no discriminación.

El concepto de derechos humanos ha sido *grosso modo* abordado a partir de dos grandes vertientes, la iusnaturalista y la iuspositivista. Ambas posturas han sido concebidas como contrarias, o incluso, de imposible interacción al respecto, Bidart Campos señala que:

El punto de fricción está dado por la reticencia de quienes, fundamentando los derechos humanos “fuera” del Estado y de la positividad, niegan a ese algo que está “fuera” la esencia de la juricidad (será ética, será la naturaleza humana, será la idea de derecho, será el valor historizado relativamente), frente a quienes el mismo “fuera” posee una naturaleza jurídica.⁸⁶

Con la intención de fijar una postura en relación con el tema, habremos de tomar las consideraciones realizadas por Bidart Campos en tanto:

“El derecho natural se trasvasa al derecho positivo porque con éste y a través de éste ingresa a la dimensión sociológica del mundo jurídico

⁸⁵ Silva Medina, Juan Pablo, “El secuestro a migrantes centroamericanos: la actuación del Estado mexicano y la sociedad civil”, *ITESO-Revista Debate Social*, N°27, México, 2011, p. 05.

⁸⁶ Bidart Campos, Germán J, “Teoría General de los Derechos Humanos”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, p. 111.

(positivización del derecho natural), y el derecho positivo retiene la naturalidad de los derechos humanos porque da encarnadura al deber ser ideal del valor justicia, o derecho natural (naturalidad del derecho positivo)".⁸⁷

Así, bajo tal perspectiva, habremos de optar por el concepto elaborado por Pérez Luño, al señalar que los derechos humanos son: "Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".⁸⁸

No cabe duda de que hablar de derechos humanos y personas migrantes es un tema que aún en fechas recientes resulta controversial, así mismo, el tópico ha sido abordado de forma extensa por una diversidad de actores como académicos, políticos y organizaciones no gubernamentales e incluso, organizaciones internacionales de protección a los derechos humanos.

Por ello, el punto de partida que tomaremos para adentrarnos en la materia será la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conceptualizado como "aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad".⁸⁹ Dicha postura, resulta adecuada toda vez que tomar como referencia el ordenamiento jurídico de algún país específico sería insuficiente derivado de la disparidad de derechos fundamentales que suelen ser reconocidos a las personas migrantes.

Asimismo, y en concordancia con Javier Urbano debe considerarse que: "el Derecho internacional [ha intentado] acercar las posiciones discordantes en materia de protección migratoria, en la medida de que, hasta hoy, dicho acervo es la única

⁸⁷ Ibidem, p. 116.

⁸⁸ Pérez Luño, Antonio Enrique, "Los derechos fundamentales", Tecnos, Madrid, 2004, p. 233.

⁸⁹ Castañeda, Mireya, "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional", CNDH, México, 2012, p. 26.

fuerza con posibilidades de generar discursos comunes, visto el divorcio de objetivos tanto de países expulsores como de naciones de recepción”.⁹⁰

Sin embargo, aún y cuando hemos delimitado el orden jurídico en el que se sustentará el presente título, puede afirmarse que dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos existe una enorme producción de información que resultaría útil para llegar al efecto deseado en este apartado. En tal sentido, las entidades supranacionales a través de los diversos foros multilaterales existentes han dado vida a gran cantidad de resoluciones, planes, principios, tratados y otros documentos relevantes para el tema que nos ocupa.

Por lo tanto, tomando en consideración la diversidad y amplitud de fuentes existentes únicamente tomaremos como referencia los principales tratados internacionales reconocidos en materia de derechos humanos, con especial énfasis a aquellos específicos en la protección de derechos a las personas migrantes en situación irregular, por constituir estos, instrumentos vinculantes para el Estado que se ha sometido a ellos. Así mismo, también se hará referencia a las interpretaciones que los órganos de control de dichos tratados han desarrollado para fortalecer su cumplimiento.

1.3.3. Instrumentos internacionales de protección para personas migrantes

Históricamente desde 1919, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), estableció en el preámbulo de su constitución, la necesidad de contar con “protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero”. Bajo el marco de su adhesión como agencia especializada de las Naciones Unidas en 1946, fue que surgieron los primeros desarrollos normativos de esfera internacional en materia migratoria.

De tal forma, en 1949 se creó el Convenio número 97 de la OIT, primer instrumento internacional específico en materia de migración, denominado “Convenio sobre los trabajadores migrantes”, sin embargo, su objeto de protección

⁹⁰ Urbano, Javier, *op. cit.*, nota 45, p. 20.

quedo reducido únicamente a aquellas personas que se encontraban legalmente en el territorio de otro estado.

No fue sino hasta 1975 que derivado de la preocupación del aumento de flujos migratorios irregulares que la OIT elaboró la *Convención sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)*, 1975 (núm. 143). Abordando de forma central obligaciones de los Estados hacia las personas migrantes indocumentados que se encontraran en sus territorios. Sin embargo, Urbano hace notar que: “este modesto acervo se refiere en esencia a la migración en su papel de mano de obra y como instrumento productivo, por lo cual quedó bastante lejos de la protección en otras materias que no tuvieran relación con el mercado laboral”.⁹¹

En 1986, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a través de la Observación General número 15, interpretó los alcances del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en relación a las personas extranjeras, concluyendo que, “la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados”.⁹² Sin embargo, dicha observación quedó limitada al referirse únicamente a las personas migrantes en situación regular.

El siguiente gran paso en la elaboración de un instrumento internacional vinculante en la materia tuvo lugar 15 años después, cuando en 1990 la Asamblea General de la ONU adoptó en su resolución 45/158 la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias* (En adelante la Convención de trabajadores migrantes), la cual, dedicó una parte exclusiva a los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, incluidos aquellos en situación irregular, la cual entró en vigor el día 01 de julio del 2003.

Esta misma Convención dio vida al *Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares* (CMW por sus siglas en

⁹¹ Urbano, Javier, *op. cit.*, nota 45, p. 27.

⁹² Comité de Derechos Humanos, *La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto*, s.l.i., ONU, 1986, p. 225.

inglés), constituyéndose como un cuerpo de expertos en la materia para monitorear el cumplimiento del tratado internacional, habiendo sesionado por primera vez en marzo del 2004. Actualmente, el grupo se constituye por 14 personas de diversas nacionalidades, aunque su actuación es a título personal, es decir, no representan al Estado al que pertenecen. De tal manera, los Estados partes de la Convención de trabajadores migrantes deben realizar un informe inicial, un año contado a partir de la entrada en vigor de la Convención, y posteriormente cada cinco años.

A pesar de tales avances, no debe pasar desapercibido el hecho de que actualmente existen 193 Estados Miembros de la ONU, y nueve tratados internacionales básicos en materia de Derechos Humanos. De acuerdo con información del propio Organismo, la Convención de trabajadores migrantes únicamente cuenta con la firma y ratificación de 51 Estados, lo cual, la ubica como el instrumento del Sistema Universal con menor número de Estados Parte, situación que revela las complejidades políticas que envuelven al tema migratorio y la renuencia de reconocer al extranjero como sujetos de derecho.⁹³

En 1996, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (En adelante SIDH), la OEA urgió a la CIDH un seguimiento más enérgico a la situación de las personas migrantes en el hemisferio. Para dar cumplimiento a ello, nació la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias.⁹⁴

El 15 de noviembre del 2000, se concluyó la elaboración del *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, el cual, funge como un instrumento complementario a la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Internacional*, mismo que entró en vigor el 28 de enero del 2004. Si bien, el instrumento tiene como principal objetivo la erradicación del tráfico de migrantes, esta declaración ha servido para proteger a las personas migrantes víctimas de tal ilícito, brindando a los Estados Parte pautas para no re-victimizar a personas migrantes que se encuentran en tal situación.

⁹³ Para conocer más acerca de la convención puede visitar: <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028004b0a9>

⁹⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Movilidad humana. Estándares...", op. cit., p. 36.

La entrada al nuevo milenio trajo consigo un novedoso acervo de interpretaciones a los marcos normativos internacionales, tanto del Sistema Universal como del SIDH, para favorecer la protección de las personas migrantes en situación irregular bajo el amparo de la condición jurídica como categoría prohibida de discriminación y el principio de igualdad y no discriminación como elemento perteneciente al *Ius Cogens*, de las cuales, se abordarán algunas de las más relevantes.

En 2003, derivado de una consulta realizada por el Estado mexicano a la ColDH, se erigió la opinión consultiva 18/03, titulada *Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, en la que el Tribunal Interamericano determinó con base al Principio de Igualdad y no Discriminación que: “la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos”.⁹⁵ Tal determinación, fijaba la obligatoriedad para que todos los Estados respetaran y garantizaran los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales a las personas migrantes sin importar su situación jurídica.

Durante el 2004, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, (En adelante CERD), a través de la observación general 30, *La discriminación contra los no ciudadanos*, determinó que: “La diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia, juzgados a la luz de los objetivos y propósitos de la Convención, no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo”.⁹⁶

Así mismo, en 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (En adelante CDESC), emitió su observación 20° titulada, *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, en la que determinó que:

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “*Condición jurídica y derechos...*”, op. cit. p. 125.

⁹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *La discriminación contra los no ciudadanos*, s.l.i., ONU, 2004, p. 02.

No se debe impedir el acceso a los derechos amparados en el Pacto por razones de nacionalidad, por ejemplo, todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible. Los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean.⁹⁷

En el mismo sentido, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (En adelante CMW), señaló en su observación general N°2 que, “Cualquier diferencia de trato basada en la nacionalidad o la situación migratoria constituye discriminación”.⁹⁸ Así mismo, y haciendo relación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló que este último determinó que “la prohibición de la discriminación incluye a los no nacionales, como los trabajadores migratorios independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean”.⁹⁹

Las numerosas interpretaciones elaboradas por Organismos Internacionales en materia de derechos humanos de las personas migrantes otorgan la posibilidad de repensar el tratamiento de las migraciones internacionales, con el fin de pasar de un enfoque restrictivo, hacía un tratamiento hospitalario, que permita rescatar e incluir en la sociedad los beneficios culturales, económicos, y sociales que traen consigo los movimientos humanos. El principio de igualdad y no discriminación constituye para tal fin un escudo protector de aquellas personas que, sin contar con documentos que avalen su estancia en un territorio, permite el goce y disfrute de los derechos más básicos. Por otro lado, este mismo principio atañe obligaciones a los

⁹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, s.l.i., ONU, 2009, p. 10.

⁹⁸ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familias. Observación General N°2*, s.l.i., ONU, 2013, p. 08.

⁹⁹ *Idem*.

Estados para generar condiciones dignas en todos los ámbitos de la vida del migrante en tanto se encuentre en su jurisdicción.

Habiendo recorrido algunos puntos relevantes en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las personas migrantes, podemos afirmar que, en la actualidad, los migrantes en situación irregular cuentan, en principio, con todos los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y legislaciones internas. No obstante, no debe pasar desapercibido que los Organismos Internacionales a los que hemos hecho referencia concuerdan respecto a que no todo trato diferenciado dirigido a personas migrantes resulta inmediatamente en un acto discriminatorio. Al respecto, la CoIDH ha establecido que “sí puede el Estado otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional, y no lesione los derechos humanos”.¹⁰⁰

En tal sentido, toda acción del Estado que tenga como resultado un trato diferente hacia un extranjero deberá ser objeto de un minucioso escrutinio, en el que el Estado tendrá la obligación de comprobar la razonabilidad, objetividad y proporcionalidad en las medidas aplicadas, pues de lo contrario, el Estado podrá generar responsabilidad internacional por cometer actos discriminatorios en razón del estatus jurídico de un extranjero. En razón de ello y para evitar cometer violaciones a los derechos humanos, los Estados requieren mirar sus políticas actuales bajo la luz de los derechos humanos, situación que será expuesta a continuación.

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Condición jurídica y derechos...”, op. cit. p. 121.

CAPÍTULO SEGUNDO

MIGRACIÓN EN TRÁNSITO POR MÉXICO

Por su posición geográfica México resulta un país clave para el internamiento y tránsito de flujos migratorios de diversos países del mundo que buscan llegar a EUA, este último, calificado como el principal receptor de personas migrantes en el mundo.¹⁰¹ Así mismo, debe tenerse en cuenta que el corredor migratorio entre México y EUA ha sido catalogado como el más utilizado en el mundo.¹⁰² Esta situación devela la imperiosa necesidad de contar con una adecuada gobernanza de las migraciones en el país.

El presente capítulo pretende, a través del método analítico, presentar el panorama de la transmigración en territorio mexicano, ello, resulta un ejercicio indispensable para comprender la dinámica de los flujos migratorios que cruzan el país, así como para vislumbrar el contexto social en el que se desenvuelve la misma.

Para la elaboración de este capítulo fueron consultadas numerosas bases de datos e informes gubernamentales, académicos y de organizaciones de la sociedad civil, así como informes de Organismos Internacionales que dan cuenta de la situación de las personas en contextos de movilidad humana en el país.

2.1. Aproximación a la migración en tránsito por México

México es un país que presenta diversas expresiones de la migración internacional. Durante la visita que realizó el ahora ex relator para los migrantes de Naciones Unidas a México en 2008, señaló que:

Se pueden advertir varias dimensiones de corrientes migratorias mixtas: la creación de una pauta de migración orientada hacia el norte, desde México hacia los Estados Unidos; el establecimiento de México

¹⁰¹ Cfr, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados*, Washington D.C., OEA, 2015, p. 18.

¹⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, Washington D.C., OEA, p. 27.

como país de tránsito para migrantes [...]; y la transformación de México en un país receptor de trabajadores agrícolas y de comerciantes.¹⁰³

El experto hizo notar también que:

México recibe un número importante de migrantes, especialmente a través de su frontera meridional, pero debido a su permeabilidad es imposible saber con precisión cuantos migrantes entran y cuáles son los motivos que los impulsan, si se trata de estancias temporales (turistas y comerciantes), si utilizan a México como país de tránsito hacia los Estados Unidos, o bien si cubren la brecha laboral en el sector agropecuario, por ejemplo, creada por la numerosa población de mexicanos que han partido.¹⁰⁴

A pesar de encontrar tan numerosos y variables flujos migratorios en el territorio nacional, este apartado pretende focalizar exclusivamente la situación de las personas que utilizan México como país de tránsito, con intención primordial de llegar a otros países, ello, sin olvidar que el tránsito conlleva dificultades conceptuales en las temporalidades que puede tardar una persona migrante en cumplir su cometido final.

Para comprender el tema resulta imprescindible conocer que México y EUA no siempre han concebido a la migración internacional como un tema de agenda política de alta prioridad, al menos no la de tránsito. Ello dado que en previo a la década de 1980 los EUA tenían poca recepción de personas migrantes provenientes de la región centroamericana.

¹⁰³ Consejo de Derechos Humanos, *Promoción y protección de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, s.l.i., s.e., 2009, p. 09.*

¹⁰⁴ *Idem.*

En ese decenio, se desataron una serie de conflictos políticos y militares en los países que conforman el triángulo norte de Centroamérica, los hechos, dieron lugar al aumento de flujos internacionales de personas, que en su momento fueron tolerados por los países del bloque norteamericano.¹⁰⁵ Ejemplo de ello puede observarse con el comportamiento de México y los campos de refugiados que se instauraron en el sur del país. “Los Estados fronterizos del sur se convirtieron [...] en lugares de destino y asentamiento de refugiados mayoritariamente de origen guatemalteco, y en menor medida salvadoreño”.¹⁰⁶

Fue en la década de 1990 que derivado de los acuerdos de pacificación en la región centroamericana, EUA comenzó a establecer un mayor control en el internamiento de personas a su territorio, por tal motivo, señala Casillas, en México “La transmigración empezó a tener una dimensión de problema [...] Por un lado, se inició un nuevo ciclo de deportaciones estadounidenses hacia el sur [...] y por otro, demandó a la parte mexicana mayor control de su bordo sureño”.¹⁰⁷ El endurecimiento en la política migratoria estadounidense tuvo por consiguiente, efectos en la política migratoria mexicana.

A partir de 1990 nuestro país comenzó a generar una serie de acciones para contrarrestar el flujo migratorio provenientes del sur, “las rutas más socorridas por migrantes [...] sufrieron un cambio importante derivado del aumento del control migratorio y la vigilancia tanto en la frontera norte como en las rutas tradicionales”.¹⁰⁸ Durante esta década también se institucionalizó el Instituto Nacional de Migración (INM), hecho que formalizó una nueva etapa en la política migratoria nacional.

Entrada la década del nuevo milenio, ocurrieron eventos trascendentes en el plano internacional que impactaron en la reconfiguración de políticas migratorias de la región norteamericana, en particular, los ataques terroristas ocurridos en los EUA

¹⁰⁵ Cfr. Casillas R., Rodolfo, “Las Rutas de los Centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades”, *Migración y Desarrollo*, Zacatecas, núm. 10, 2008, pp. 159-160.

¹⁰⁶ París Pombo, María Dolores *et al.*, *Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos. Un estudio teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2016, p. 12.

¹⁰⁷ Casillas R., Rodolfo, “Las Rutas de los...”, *cit.*, p. 160.

¹⁰⁸ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 16.

el 11 de septiembre del 2001, dieron elementos a aquel país para endurecer sus controles migratorios, y utilizando como pretexto la guerra contra el terrorismo se enarbolaron una serie de cambios atendidos desde la visión de Seguridad Nacional, este hecho señalada Hernández, “decantó en una abierta criminalización de la población migrante, por ser considerados potenciales terroristas”.¹⁰⁹

El cambio regional en las políticas migratorias, influenciado por el país hegemónico, fue evidenciado por la ex relatora especial de Naciones Unidas quien al finalizar su visita al país en el año 2002 manifestó que: “El incremento de control de la frontera sur coincide temporal y estratégicamente con el reforzamiento de la frontera de los Estados Unidos con México por parte de las autoridades norteamericanas”.¹¹⁰

Las tendencias actuales de las políticas migratorias en el bloque de países norteamericanos mantienen aún un enfoque de seguridad nacional, y no existen elementos que den cuenta de un posible cambio en el futuro cercano. Lejos de pensar en nuevas alternativas para el tratamiento de las migraciones, se continúa con acciones tendientes a frenar y erradicar el internamiento y tránsito de personas migrantes.

Ante tal situación, Rodolfo Casillas señala que, “pese a las distintas medidas de las autoridades migratorias para tratar de controlarla, la transmigración centroamericana sigue su marcha y engrosamiento”.¹¹¹ En tal sentido, puede concluirse que, en tanto no se resuelvan los problemas estructurales en los países expulsores de migrantes en nuestra región, la migración en tránsito por México permanecerá como un fenómeno en crecimiento.

¹⁰⁹ Hernández López, Rafael, “De acciones y políticas contra la migración en tránsito por México”, *Migrantes invisibles, violencia tangible*, México, s.e., 2014, p. 10.

¹¹⁰ Comisión de Derechos Humanos, *Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos*, s.l.i., s.e., 2002, p. 13.

¹¹¹ Casillas R., Rodolfo, “Las Rutas de los...”, *cit.*, p. 157.

2.1.1. Procedencia y magnitud de los flujos migratorios en tránsito por México

Para tener una comprensión clara de la migración en tránsito por México resulta necesario llevar a cabo una radiografía de la población que ingresa a territorio mexicano en situación irregular buscando arribar a los Estados Unidos de Norteamérica.

Las estimaciones respecto al número de personas migrantes que ingresan a México en situación irregular son variadas, mientras que el Instituto Nacional de Migración señala que anualmente ingresan entre 140,000 y 150,000 personas, organizaciones de la sociedad civil manifiestan que la cifra podría ascender a 400,000 migrantes.¹¹²

Tal disparidad en la información documentada responde a la complejidad de medir este fenómeno, vale recordar que la propia naturaleza de este flujo migratorio conlleva la clandestinidad de sus protagonistas y por ende, la ausencia de registros que den cuenta de su magnitud. A pesar de tal limitación, existen al menos tres fuentes importantes en el país que pueden brindar esbozos de las características del flujo migratorio en tránsito por México.

Una fuente primordial es la información oficial recabada por la Unidad de Política Migratoria (UPM), misma que denota el número de eventos de personas migrantes que fueron presentadas ante el INM y devueltas a sus países de origen por no contar con los documentos migratorios requeridos por México para su ingreso y tránsito.

Así mismo, un ejercicio periódico de corte académico que pretende brindar información sobre la migración en tránsito es la Encuesta sobre Migración Internacional (EMIF), la cual, “da cuenta de los flujos de migrantes en la frontera de México con Guatemala [...] es importante precisar que al tratarse de eventos y no de personas los datos de la EMIF Sur son útiles para caracterizar los flujos y sus patrones migratorios, pero no necesariamente para cuantificarlos”.¹¹³

¹¹² Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Washington D.C, OEA, 2013, p. 31.

¹¹³ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 09.

Finalmente, y desde el ámbito de la Sociedad Civil, la Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes (Redodem) es un colectivo de Organizaciones que reúne a 14 albergues y casas de migrante que comparten una base de datos común a través de la cual, llevan a cabo un registro de información sociodemográfica, así como de delitos y violaciones a Derechos Humanos ocurridas a personas migrantes que ingresan a sus instalaciones, que posteriormente es publicada en informes emitidos anualmente.

Cabe advertir que debido a que cada una de estas fuentes de información tiene una metodología distinta no resulta posible hacer cruces de información entre ellas, sin embargo, todas resultan útiles para delinear perfiles y dinámicas que ocurren en la transmigración por el país.

En lo que respecta a la UPM y durante el periodo del 2005 al 2016, las autoridades migratorias del país han detenido a personas provenientes de todos los continentes del mundo. De acuerdo con la información disponible se han registrado 1,565,549 eventos de personas presentadas ante el Instituto Nacional de Migración provenientes de 161 países, por no contar con la documentación migratoria adecuada.¹¹⁴

Si bien, existe una enorme variedad en las nacionalidades de personas presentadas a la autoridad migratoria, la inmensa mayoría proviene de países del continente americano, siendo el porcentaje correspondiente al número de eventos el 97.3%, seguido por África con 1.5%, Asia con 0.8%, Europa con 0.1% y Oceanía con 0.002% respectivamente.¹¹⁵

Dentro del continente americano, puede afirmarse que el 95% de los migrantes provienen de la región centroamericana, seguido por personas de las Islas del Caribe y de América del Sur con 2% cada una, y de Norteamérica con 1%. Siendo, los migrantes de Guatemala, Honduras y El Salvador, los que presentan

¹¹⁴ Elaboración propia con información de la Unidad de Política Migratoria. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Estadistica

¹¹⁵ Elaboración propia con información de la Unidad de Política Migratoria. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Estadistica

mayor número de eventos de presentación ante la autoridad migratoria, seguidos por nicaragüenses, beliceños, costarricenses y panameños.¹¹⁶

2.1.2. Características sociodemográficas de la población migrante

La composición de los flujos migratorios que atraviesan el país se integra por una gran variedad de grupos de población. Con la intención de tener un panorama más certero en el perfil de las personas migrantes presentaremos los datos estadísticos más recientes utilizando para ello la información proporcionada por la Unidad de Política Migratoria, la EMIF, así como el informe 2016 de la REDODEM.

La información presentada por la UPM durante el año 2016 denota un total de 186,216 eventos de personas presentadas ante el Instituto Nacional de Migración, de las cuales el 75% son hombres en tanto que el 25% restante son mujeres.¹¹⁷

Por su parte, en el último informe presentado por la Redodem, se observa el registro de 34,234 personas migrantes, el colectivo señala que “en los flujos migratorios registrados [...] predominan los hombres migrantes”.¹¹⁸ Del total, 88.96% de las personas registradas fueron hombres, mientras que el 11.04% restante, mujeres.

En lo que respecta a la EMIF-Sur 2015, la información demuestra igualmente una tendencia a la mayoría de migrantes hombres. Del total de 70,662 eventos registrados de personas centroamericanas devueltas por autoridades estadounidenses, el 86.6% son hombres y el 13.4% mujeres. Así mismo, de 131,665 eventos de migrantes centroamericanos devueltos por autoridades mexicanas, el 78.6% son hombres y 21.4% mujeres.¹¹⁹

¹¹⁶ Elaboración propia con información de la Unidad de Política Migratoria. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Estadistica

¹¹⁷ Elaboración propia con información de la Unidad de Política Migratoria. Disponible en: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Estadistica

¹¹⁸ Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Informe 2016*, México, s.e., 2016, p. 36.

¹¹⁹ Cfr. Colegio de la Frontera Norte, *Infografía*, s.l.i., s.e., 2015, s.p., Disponible en: <https://www.colef.mx/emif/infografias/EMIF-SUR-2015.jpg>

Es necesario tomar en consideración el enfoque diferencial respecto al sexo de las personas migrantes en tránsito ya que las dinámicas, retos y peligros que enfrentan las personas suelen ser diferenciados. En relación con la migración de hombres, se ha identificado que “suele darse a edades más tempranas y con menores recursos que la migración femenina, tanto en medios de transporte como en la contratación de guías”.¹²⁰ En tanto que las mujeres suelen enfrentar cobros más elevados para su viaje, y mayores riesgos.

Sobre la edad de las personas migrantes, la UPM, informó que durante 2016 la mayor parte de eventos de personas presentadas ante el INM refieren a personas mayores de edad, siendo un total de 78%, en tanto que el 22% restante refiere a migrantes menores de 18 años.

En dicho tema, la Redodem señala que: “la edad de las personas migrantes que han sido registradas [...] comprende mayoritariamente a la correspondiente al rango de 18 a 30 años”¹²¹, seguidas por las personas entre 31 y 40 años. Sólo durante el año 2016, las personas que se encontraban en este rango ocuparon el 78.32% del total de registros. Dato que coincide con la Emif-Sur, quienes expresan que la edad promedio de los migrantes entrevistados oscilaba entre los 28 años.

Si bien, mayoritariamente los flujos migratorios se componen por adultos, ello no implica que los niños, niñas y adolescentes migrantes deban pasar desapercibidos. En la experiencia de la Redodem, “el rango de edades de niños es el que más se ha visto incrementado en números absolutos [...] se trata de un sector particularmente vulnerable y necesita atención diferenciada”.¹²² Al igual que como ocurre con el sexo, la edad es un factor que en determinados casos puede generar afectaciones más profundas en los riesgos que sufren las personas migrantes.

Sobre el nivel de escolaridad la UPM no genera datos estadísticos que den cuenta de tal información, sin embargo, la Emif-Sur, señala que la mayoría de migrantes centroamericanos devueltos por autoridades estadounidenses tenía de 7

¹²⁰ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 05.

¹²¹ Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *op. cit.*, nota 114, p. 42.

¹²² *Ibidem*, p. 43.

a 12 años de escolaridad, en tanto que los devueltos por autoridades mexicanas de 6 a 9 años.¹²³

La Redodem registro durante 2016 que el 35% de las personas entrevistadas no tenían ningún grado de escolaridad, seguido por 21% de personas con educación básica, 16% con educación básica incompleta, 11% educación media, 6% con educación media incompleta, 6% con educación media superior, 2% con educación media superior incompleta, 2% con educación superior, y únicamente 1% con educación superior incompleta.¹²⁴

Finalmente, y en lo que cabe decir en relación con las actividades económicas que las personas migrantes realizaban previo al inicio de su experiencia migratoria, de acuerdo a la Redodem, son mayoritariamente relacionadas con el sector primario, dentro de la agricultura, ganadería y pesca.

De tal manera, la información aquí presentada permite visualizar que los flujos migratorios que atraviesan México se componen mayoritariamente de hombres, aunque con una presencia importante de mujeres, los cuales generalmente son mayores de edad. La población que tiene más tendencia a migrar son adultos jóvenes, es decir, una edad altamente productiva, pero con poca instrucción escolar y que mayoritariamente trae consigo experiencias laborales relacionadas al sector de la economía primaria.

2.1.3. Causas de la migración centroamericana

Centroamérica está pasando por graves momentos de depresión económica; como resultado, miles de personas se han visto en la necesidad de migrar a otros países, la mayoría con el propósito de encontrar un trabajo que pueda proporcionarles una vida digna y la capacidad de cubrir necesidades básicas para ellos y sus familiares. En épocas recientes, el clima de violencia exacerbada dicha región también ha motivado desplazamientos internacionales de personas.

¹²³ Cfr. Colegio de la Frontera Norte, *op. cit.* Disponible en: <https://www.colef.mx/emif/infografias/EMIF-SUR-2015.jpg>

¹²⁴ Cfr. Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, *op. cit.*, nota 114, pp. 44-45.

La constante búsqueda de una vida digna, frente a las condiciones que enfrentan diariamente miles de centroamericanos resultan suficientes para establecer objetivos de vida que conllevan dejar el terruño y aventurarse a salir del país. Al respecto, la CIDH ha manifestado que:

Para comprender las causas que motivan a cientos de miles de personas hondureñas a migrar es indispensables considerar los factores de expulsión y atracción de migración que se presentan en Honduras y en los países a los que se dirigen sus migrantes. [...] Entre los factores de expulsión se encuentran los altos índices de desigualdad, pobreza, violencia, falta de oportunidades y el alto impacto que han tenido los desastres naturales.¹²⁵

La región centroamericana es “una de las regiones con los niveles más altos de desigualdad en el mundo. Cuatro países centroamericanos se encuentran dentro de los países con mayores niveles de desigualdad en términos de ingreso a nivel mundial”.¹²⁶ Así mismo, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), ha señalado que los niveles de analfabetismo en los países de Centroamérica siguen siendo de los más altos en la región, principalmente en los países del llamado Triángulo Norte, que comprende a Guatemala, El Salvador y Honduras.¹²⁷

El contexto histórico y sociopolítico de Centroamérica ha sido un factor generador de altos niveles de desigualdad entre la población, que a su vez, han contribuido a fracturar el tejido social generando un comportamiento de violencia sistemática y generalizada, dando cabida a la creación de grupos fácticos de poder. Al respecto, se ha mencionado que:

¹²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de derechos humanos en Honduras*, s.l.i., s.e., 2015, p. 65.

¹²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 38.

¹²⁷ Red de Documentación de Organizaciones Defensoras de Migrantes, *Migración en tránsito por México: rostro de una crisis humanitaria internacional*, s.l.i., s.e., 2015, p. 45.

La desigualdad [...] es uno de los principales factores generadores de violencia. [...] El legado de los conflictos armados y gobierno autoritarios, la alta desigualdad en los ingresos, la facilidad para disponer de armas, la urbanización caótica, la alta proporción de población joven, los altos niveles de impunidad, la existencia de “maras” (pandillas juveniles locales), así como crimen organizado y el tráfico de drogas conllevan a que los países de Centroamérica sean más vulnerables al crimen y la violencia.¹²⁸

Ejemplo de esta situación puede observarse determinantemente en Honduras, país donde “la tasa de homicidios por cada 100,000 habitantes estuvo en aumento [...] de 50.9 en 2000 hasta alcanzar 81.8 en 2010, 91.4 en 2011 y 90.4 en 2012. [...] En el 2013, el índice de homicidios en Honduras fue el más alto a nivel mundial”.¹²⁹

Un efecto de preocupación reciente y que ha comenzado a llamar la atención en la movilidad humana resulta de la degradación ambiental como factor de expulsión de personas:

Durante los últimos años diversos desastres naturales, tales como huracanes, lluvias torrenciales, inundaciones y sequías, han asolado los países de Centroamérica y el Caribe [...] entre los diversos factores que han incidido en la migración forzada internacional [...] se encuentran a) el aumento en la intensidad de los periodos de sequías, b) la mayor degradación del suelo, c) el incremento de fenómenos como huracanes, tormentas, ciclones tropicales y de precipitaciones lluviosas e inundaciones, d) la deforestación, d) la escasez de agua y f) el aumento del nivel de mar.¹³⁰

¹²⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 39.

¹²⁹ *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Situación de derechos...*”, *cit.* p. 25.

¹³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 40.

Cabe señalar que, ante la ausencia de los aparatos gubernamentales centroamericanos, y la falta de capacidad para afrontar la desigualdad, pobreza, violencia y degradación ambiental, seguirá una constante en la movilidad de las personas que se encuentran afectadas por estas condiciones, por ello, los países involucrados en los movimientos internacionales de personas necesariamente deben trabajar en aras de la cooperación internacional, como una respuesta con mayor impacto y efectividad ante el inmenso reto de la migración internacional.

2.2. Rutas migratorias y medios de transporte

La migración por el país tiene un largo periodo de existencia, ello ha permeado una serie de rutas migratorias que tienen como objetivo trasladar a los sujetos en situación de movilidad de su lugar de origen a su lugar de destino.

Autoridades, académicos y defensores de Derechos Humanos han detectado patrones y vías comunes utilizadas por la población migrante en tránsito, sin embargo, cabe decir que la configuración de las rutas migratorias nunca es espontánea, ni su duración permanente. La construcción de rutas depende de numerosos eventos ambientales, sociales, estructurales y coyunturales que, al ser analizados por las personas migrantes provocan modificaciones de acuerdo a la conveniencia percibida por las y los migrantes.

Rodolfo Casillas señala que: “De manera genérica puede decirse que las rutas son marítimas, aéreas y terrestres. Estas últimas a su vez, se subdividen en: ferroviarias, de pie; de autobús de pasajeros; de autobús de carga; y de autos particulares. La mayor diversificación de puntos de ingreso y tránsito, en consecuencia, responde a distintas estrategias y momentos de transmigración”.¹³¹

En el caso de México, la inmensa mayoría de migrantes en tránsito ingresa por vía terrestre. Los puntos de internamiento suelen llevarse a cabo a través de la frontera sur, la cual, tiene un alto grado de porosidad que permite obviar los lugares establecidos formalmente para el tránsito internacional de personas.

¹³¹ Casillas R., Rodolfo, “Las Rutas de los...”, *cit.*, p. 161.

El ex relator especial de Naciones Unidas para las personas migrantes señaló que “La mayoría de migrantes indocumentados llegan a través de la frontera meridional con Guatemala. Se calcula que el 60% pasa por el Estado de Chiapas, pero es extremadamente difícil hacer una estimación del número de personas que cruzan la frontera meridional a lo largo del año”.¹³²

Las dificultades para contabilizar el número de ingresos y salidas responden a que: “La Frontera sur del país ha sido [...] una región de alta movilidad transfronteriza: el adjetivo más utilizado en relación con esa frontera es el de “porosa”.¹³³ Evidenciado la alta movilidad de flujos clandestinos que ingresan a México por la imposibilidad de cumplir con los requisitos migratorios impuestos por el gobierno mexicano. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación:

México cuenta con 191 puntos destinados al tránsito internacional de personas, 35% de ellos en las regiones fronterizas [...] donde existe un serio desafío de control migratorio.”¹³⁴ Así mismo, el Gobierno ha reconocido que “la porosidad de las fronteras con Guatemala y Belice está determinada por la carencia de infraestructura para el control de la movilidad internacional. A lo largo de los 1,149 kilómetros de la línea fronteriza, solo existen once puntos de tránsito internacional terrestre, mientras que operan hasta 370 lugares de tránsito informal.”¹³⁵

Debido a las inclemencias del clima, durante el año 2005 se produjo la destrucción de las vías del ferrocarril en el Estado de Chiapas, hecho que modificó las rutas migratorias, dando lugar a un nuevo punto de ingreso en el estado de Tabasco. En particular la zona conocida como El Ceibo y el municipio de Tenosique “se convier[tieron] en alternativas de internamiento en México”.¹³⁶

¹³² Consejo de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 99, p. 17.

¹³³ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 07.

¹³⁴ Programa Especial de Migración, [en línea], Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2014. p. 43 Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 45.

¹³⁶ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 17.

En términos generales, puede afirmarse la configuración de tres rutas utilizadas por migrantes para llegar a los EUA, “una que pasa por Jalisco y se dirige hacia la costa del Pacífico para cruzar por el Estado de Baja California o el de Sonora; otra que conduce por el centro del país -el Estado de México, San Luis Potosí – para dirigirse a Coahuila o Tamaulipas y otra que va por la costa del Golfo, pasando por los Estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas”.¹³⁷

El estudio titulado *Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México* advierte que la opción de ingreso y elección de rutas migratorias encuentra una variación que es determinada por la nacionalidad de la persona en movimiento, que a su vez, responde en buena medida por la construcción de redes sociales y experiencias previas de familiares o amigos en la experiencia migratoria, así, encontró que:

Para los ciudadanos guatemaltecos, que primordialmente hacen uso de vías terrestres a través de autobuses, los principales puntos de internamiento a Chiapas, se producen en La Mesilla y en Tecún Umán, una vez en México los flujos migratorios se dividen en dos grandes rutas. Una de ellas a lo largo de la costa del Golfo de México, que tiene como punto de cruce hacia los Estados Unidos de América la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y en menor medida, también es usada la ruta del Pacífico-Centro, que tiene como puntos de cruce principal la localidad de Sásabe en Sonora.¹³⁸

Las personas de nacionalidad hondureña ingresan a México a través de Tecún Umán en Chiapas, y El Naranjo en Tabasco. Su ruta de tránsito es mayoritariamente a través de la ruta del Golfo de México, el tránsito se realiza en su mayoría a lo largo del Estado de Veracruz y los puntos de cruce en la frontera México-Estados Unidos de América se concentran en Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Piedras Negras. Aunque preponderantemente utilizan autobuses

¹³⁷ París Pombo, María Dolores *et al.*, *Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México*, México, Colegio de la Frontera Norte, 2015, p. 22.

¹³⁸ Cfr. París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 17.

como medio de transporte, es la única nacionalidad que utiliza el tren como medio principal para viajar.¹³⁹

Finalmente, las personas salvadoreñas coinciden con las de nacionalidad hondureña en su punto de internamiento al país. La ruta del Golfo de México es también el camino más usual para las personas salvadoreñas, aunque un buen número de salvadoreños transitan a través de la ruta centro-oeste.

La razón por la que existe preferencia de uso en la ruta del Golfo para llegar a los EUA se debe a que “es el camino más corto para llegar a Estados Unidos”,¹⁴⁰ Sin embargo, las modificaciones recientes en las rutas responden al hecho de que la misma es percibida como la más peligrosa “debido al dominio de los Zetas en los tres estados que lo conforman (Tabasco, Veracruz y Tamaulipas)”.¹⁴¹

2.2.1. Actores en la migración en tránsito por México

La presencia de migrantes en territorio nacional ha generado una dinámica social en la que diversos actores de sectores públicos y privados han desarrollado actividades, legales e ilegales, en torno a las personas en contexto de movilidad humana.

Casillas ha señalado que “El paso por México se vuelve cada vez más importante para los transmigrantes, para [...] los círculos sociales que les apoyan, [...] organizaciones delictivas que con ellos lucran, [...] instituciones bancarias y su ampliada red de servicios financieros y para las inconsistentes instancias públicas que procuran que la migración internacional ocurra conforme a las disposiciones legales correspondientes”.¹⁴²

La intención del presente apartado busca identificar actores que tienen mayor presencia en la dinámica migratoria en tránsito por el país, así como un breve esbozo en el papel que desempeñan. Cabe señalar que el ejercicio no busca ser

¹³⁹ Cfr. París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 17-18.

¹⁴⁰ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Un análisis de los...*”, *cit.* p. 22.

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² Casillas R., Rodolfo, “*Las Rutas de los...*”, *cit.* p. 157.

limitativo debido a los numerosos sujetos que configuran tan complejo entramado social.

En México, la principal autoridad migratoria es la Secretaría de Gobernación (En adelante SEGOB), al ser la encargada de “formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, [...], en coordinación con las demás autoridades competentes”.¹⁴³, auxiliado por una Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la cual, se encarga de desarrollar políticas integrales de población y migración.

Adscrita ante tal subsecretaría, se ubica la UPM, encargada de “proponer [...] la política migratoria del país tomando en consideración los principios establecidos por la Ley de Migración, y en un marco de respeto a los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional”.¹⁴⁴

Así mismo, ante la mencionada Subprocuraduría se encuentra adscrito el Instituto Nacional de Migración, el cual, es definido por la legislación como “un órgano administrativo desconcentrado de la SEGOB, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentalización de políticas en la materia”.¹⁴⁵ Es decir, el brazo operativo de la política migratoria mexicana.

Así mismo, cabe señalar la existencia de los Grupos Beta, pertenecientes también a la SEGOB, cuyo objetivo es el de “la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación

¹⁴³ Ley orgánica de la administración pública federal, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Texto vigente, última reforma publicada DOF 19/05/2017. Artículo 27, fracción XXXIII. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf

¹⁴⁴ Reglamento Interior De La Secretaría De Gobernación, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013

¹⁴⁵ Ley De Migración, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 09/11/2017. Artículo 19. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf

migratoria, durante su trayecto por territorio nacional”.¹⁴⁶ La existencia de éste órgano permite entrever la complejidad en la que la política migratoria se desarrolla, en tanto el Instituto Nacional de Migración realiza acciones de control y verificación migratoria para detener migrantes, mientras paralelamente se les ofrece ayuda y asistencia humanitaria durante su recorrido.

Además de las mencionadas, cabe señalar que existen diversas autoridades que si bien, no han sido diseñadas exclusivamente para atender el fenómeno de la migración por la naturaleza de sus funciones, se les han atribuido acciones específicas para coadyuvar en la materia. Algunos ejemplos son la Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras.

Además de los actores gubernamentales, en el contexto de la migración en tránsito interactúan otros actores que movidos por diversos intereses se relacionan con los migrantes, en ocasiones favoreciendo su viaje, en otras generando mayores riesgos y complejidades.

Uno de los actores que comúnmente se relacionan con las personas migrantes son los traficantes de personas. De acuerdo a la OIM, el traficante de personas es aquel “intermediario que moviliza a personas con el fin de obtener un beneficio económico u otro por medio del engaño, la coerción y/u otras formas de explotación”.¹⁴⁷ La complejidad de éste actor deriva de la percepción del migrante, quien lejos de sentirse víctima de un delito, percibe el trabajo del traficante como la prestación de un contrato de servicios.

Sin embargo, a partir del aumento en los controles de verificación y acción migratoria y la inclusión de bandas criminales en las rutas migratorias el tráfico de personas ha tomado un rumbo diferente. En la actualidad, “El tráfico de personas se realiza [...] mediante redes empresariales complejas. Estas empresas pagan “cuotas” a las organizaciones criminales y cumplen con las rutas y el número de

¹⁴⁶Acuerdo por el que se emiten los lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2012. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012

¹⁴⁷ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario Sobre Migración...”, cit., p. 77.

migrantes acordados con ellas”.¹⁴⁸ Cuando los traficantes incumplen las reglas impuestas por las bandas criminales, los afectados tienden a ser las personas que trafican.

Según información de la EMIF-Sur, en el 2015 del total de migrantes centroamericanos entrevistados, la mayoría utilizaron traficantes de personas para llegar a su destino. En el caso de personas guatemaltecas, el 65.9% utilizó coyote para transitar por México, mientras que en el caso de los salvadoreños y hondureños 56.9% y 46.6% respectivamente, también utilizaron guía.

Durante diversos puntos del viaje, las personas migrantes suelen encontrarse con grupos delictivos, que a través de la comisión de ilícitos obtienen diversos beneficios de la población migrante. La legislación penal federal establece 3 tipos de agravantes cuando otros delitos son cometidos por grupos de personas.

El primero de ellos, las pandillas, entendidas como “la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.¹⁴⁹ Existe, además, la asociación delictuosa, la cual es aquella “asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir”.¹⁵⁰

Finalmente podemos encontrar a la delincuencia organizada, conceptualizada como la reunión de tres o más personas que se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos como terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de órganos, corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, Pornografía de personas menores de 18 años, turismo sexual en contra de personas menores de 18 años, Lenocinio de personas menores de 18 años, Asalto, Tráfico

¹⁴⁸ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 22.

¹⁴⁹ Código Penal Federal, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Texto vigente, última reforma publicada DOF 21/02/2018. Artículo 164 Bis. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_210218.pdf

¹⁵⁰ *Ibidem*, Art. 164.

de menores, robo de vehículos, delitos en materia de trata de personas, secuestro, contrabando, entre otros.

Dentro de los grupos delictivos, además, “Existe la figura de los halcones, a menudo miembros de pandillas o maras que vigilan a los migrantes y los tratan de persuadir de irse con un pollero designado si aún no lo tienen”,¹⁵¹ o bien, que dan aviso a grupos criminales para facilitar la comisión de ilícitos.

Así mismo, infortunadamente, muchas personas, especialmente comerciantes se aprovechan de la necesidad que sufre el migrante en su viaje, para obtener beneficios económicos. “Con frecuencia algunas personas cobran precios exagerados para el transporte o el servicio de teléfono. [...] hay personas, por ejemplo, que les retiran a los migrantes indocumentados su dinero en los negocios de transferencia de remesas y les cobran una comisión del 20 o 30% del monto entrante”.¹⁵²

Por otro lado, también existen actores que de manera desinteresada favorecen el tránsito de las personas migrantes, “Los defensores y defensoras de los derechos humanos, especialmente los sacerdotes locales y trabajadores laicos que gestionan una red de refugios para migrantes en los que se proporciona ayuda humanitaria, son la espina dorsal del apoyo que reciben los migrantes”.¹⁵³

Los albergues y casas del migrante son espacios de acogida que ofrecen de forma gratuita ayuda humanitaria a las personas migrantes en tránsito consistente brindar a las personas espacio para descansar, servicio de enfermería, ducha y sanitario, ropería, comida y un lugar seguro para pernoctar.

Así mismo, éstos albergues y casas del migrante han sido elementos claves para comprender y visibilizar las vejaciones que sufren los migrantes en su tránsito, pues como parte de su labor se encargan de registrar y documentar delitos y violaciones a derechos humanos, para luego elaborar informes y otras

¹⁵¹ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Un análisis de los...*”, *cit.* p. 26.

¹⁵² *Ibidem*, p. 27.

¹⁵³ Amnistía Internacional, *Víctimas Invisibles. Migrantes en movimiento en México*, Reino Unido, Amnistía Internacional, p. 06.

publicaciones, así como acompañar a las personas migrantes durante procesos legales para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus derechos humanos.

2.2.2. Contexto de violencia en la migración de tránsito por México

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes en situación irregular, así como la crisis de violencia que azota al país en los últimos años han traído como consecuencia un ambiente social poco favorable para la seguridad de las y los migrantes que transitan en México.

La poca información cuantitativa para dimensionar la gravedad de los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos a migrantes en el país persiste como un obstáculo que impide la creación de planes y programas eficientes que prevengan y disminuyan la violencia que sufren las personas migrantes:

Por toda la documentación existente sobre el tema, se sabe con certeza que los migrantes en tránsito por México son víctimas de múltiples delitos y violaciones a los derechos humanos, tales como el secuestro, la trata, la desaparición forzada. La violencia sexual, el asalto y el robo violento, [...] no se sabe con exactitud la frecuencia con la que ocurren.¹⁵⁴

En este contexto, si bien de manera general todos los migrantes se encuentran expuestos a sufrir agresiones en su contra, como bien apuntábamos anteriormente:

Las mujeres y los niños y niñas- especialmente los no acompañados- son especialmente vulnerables. Corren grave peligro de ser objeto de trata y de sufrir agresiones sexuales a manos de delincuentes, otros migrantes y funcionarios corruptos. Aunque de pocos casos queda

¹⁵⁴ Knippen, José, *et al.*, *Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México*, s.l.i., s.e., 2015, p. 18.

constancia oficial, y prácticamente ninguno llega a ser enjuiciado, [...] hasta seis de cada diez mujeres y niñas migrantes sufren violencia sexual durante el viaje.¹⁵⁵

Uno de los principales problemas por los que se genera violencia en contra de la población migrante deriva de la rentabilidad que genera la migración, “El tránsito por México de migrantes indocumentados [...] se ha convertido paulatinamente en un negocio de grandes proporciones”.¹⁵⁶ Aunque, dado que muchas de las ganancias económicas provienen de actividades ilícitas o informales, no existe certeza de la cuantía que genera. El aprovechamiento que autoridades corruptas, coyotes, pandillas, crimen organizado, entre otros pueden percibir conduce a la comisión de ilícitos en contra de la población.

La CIDH ha evidenciado que la situación en la que se encuentran las personas migrantes sin documentos les confiere mayores grados de vulnerabilidad, y por ello, señala que:

La migración irregular trae consigo múltiples peligros para los migrantes, sus familias y los defensores de sus derechos humanos, inter alia, robos, extorsiones, secuestros, violencia física, psicológica y sexual, trata de personas, asesinatos e incluso desapariciones, los cuales ocurren a lo largo de las rutas migratorias y en las zonas fronterizas, tal como es el caso de México en la actualidad.¹⁵⁷

Las agresiones cometidas en contra de personas migrantes han ido escalando paulatinamente, “Desde la década de 1980, [...] existen múltiples relatos de migrantes víctimas de abusos y agresiones a lo largo del trayecto por México. [...]”¹⁵⁸. Algunos de ellos cometidos por oficiales de migración y elementos de

¹⁵⁵ Amnistía Internacional, *op. cit.*, nota 149, p. 05.

¹⁵⁶ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Un análisis de los...*”, *cit.* p. 19.

¹⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 43.

¹⁵⁸ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 21.

diversas agencias de seguridad pública quienes extorsionaban a las personas migrantes para obtener un lucro indebido a cambio de evitar su detención y posterior deportación.

Entrado el nuevo milenio, la ex relatora de Naciones Unidas informó que: “las extorsiones se habrían convertido en una práctica más sistemática y con una fuerte participación de grupos criminales cuyo creciente control sobre las rutas migratorias las autoridades no habían frenado”.¹⁵⁹ Siendo participes numerosas pandillas que a lo largo de las rutas migratorias encontraron sitios despoblados para operar con pocas posibilidades de ser detectadas por las autoridades el país, y recibir sanciones.

Por su parte, la ex relatora de migrantes de la CIDH manifestó, posterior a una visita realizada al país, que:

Las zonas limítrofes del país se habían convertido en sitios extremadamente peligrosos. En esos espacios los migrantes a menudo eran victimizados por delincuentes comunes y algunas autoridades inescrupulosas en su marcha hacia la frontera norte. En estas áreas elementos y bandas criminales operan con un alto grado de impunidad. Agravada por la actitud de ciertos agentes del Estado que extorsionan a los migrantes o de otros agentes que no toman las medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar los delitos en contra de los migrantes.¹⁶⁰

El sexenio correspondiente al entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa, marcó una nueva etapa de violencia cometida en contra de los migrantes en tránsito. Paradójicamente, la estrategia de seguridad y combate frontal contra el Crimen Organizado generó una fragmentación y multiplicación de las bandas criminales, que además causaron la diversificaron sus actividades ilegales.¹⁶¹ Particularmente

¹⁵⁹ París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Un análisis de los...*”, *cit.* p. 30.

¹⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 49.

¹⁶¹ *Cfr.* París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Migrantes en México...*” *cit.* p. 21.

en el caso de los migrantes, esta diversificación se vio reflejada en la comisión de delitos como el tráfico, trata, prostitución, extorsión, secuestro y otras atrocidades.

La diversificación de grupos criminales favoreció la toma de control territorial coincidente con las rutas migratorias, así se ha detectado que “la ruta migratoria principal de los migrantes centroamericanos, que pasa por los Estados de Veracruz y Tamaulipas en el Golfo de México coincide con el tráfico de drogas y con el control territorial por parte de Los Zetas y del Cártel del Golfo. Asimismo, la ruta del Pacífico que va de Guadalajara hacia Sonora, [...] sigue también una de las rutas principales del narcotráfico en México, el territorio controlado por el Cártel de Sinaloa hasta el estado de Arizona”.¹⁶²

Las visitas de Organismos Internacionales al país han corroborado una alarmante situación para los migrantes en tránsito por el país. En el último informe emitido por la CIDH se señaló que: “Los robos, extorsiones, secuestros, agresiones físicas y psicológicas, abusos sexuales, asesinatos y desapariciones de los que son víctimas, y que ya se advertían desde la primera visita de la Relatoría a México en 2002, no solo han continuado, sino que incluso han empeorado de forma dramática con el paso de los años”.¹⁶³ Situación que permite asegurar la ineficiente capacidad de acción por parte del Estado mexicano, así como la falta de mecanismos efectivos para erradicar el problema.

2.3. Política migratoria en México

La política migratoria en México se encuentra constituida a través de diversas legislaciones, planes y programas que el Gobierno Federal ha generado y puesto en marcha con la intención de dar respuesta a las adversidades que plantea la migración internacional en el país.

La CIDH, ha señalado que: “Durante las últimas décadas, la situación de vulnerabilidad de los migrantes se ha agravado [dado que] las políticas adoptadas

¹⁶² París Pombo, María Dolores *et al.*, “*Un análisis de los...*”, *cit.* p. 24.

¹⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 50.

por muchos Estados han estado más enfocadas en la protección de la seguridad nacional que en la protección de los derechos humanos de las y los migrantes”.¹⁶⁴

El caso mexicano no es la excepción, la Oficina en Washington para asuntos Latinoamericanos (WOLA), ha señalado que, “Del lado mexicano, los migrantes se encuentran con una política de seguridad fronteriza difícil de definir, en ocasiones contradictoria, e implementada de forma desigual, pero que claramente se está endureciendo, a menudo con respaldo de los Estados Unidos”.¹⁶⁵

En nuestro país, las autoridades han reconocido que la migración supone un enorme reto en relación con sus capacidades financieras y humanas. En el presente apartado se analizarán las acciones que el Gobierno ha emprendido en relación con el tema, finalizando con un contraste respecto a los efectos percibidos por Organismos Internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, y personas migrantes.

2.3.1. Marco normativo en materia migratoria

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) es la norma fundamental de la cual emanan todos los demás ordenamientos jurídicos del país. El artículo 33 establece la regulación de las personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional. Desde su promulgación y hasta nuestros días, dicho artículo ha concedido el goce de los derechos y garantías reconocidas en el título primero de la Constitución. No obstante, previo al 2011, la norma facultaba al Poder Ejecutivo para expulsar, sin juicio previo, a extranjeros cuya permanencia considerara inconveniente.

Con las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos, los derechos de las personas migrantes se vieron fortalecidos, en principio, por la reforma al artículo 33° Constitucional, la cual eliminó la facultad discrecional del Poder Ejecutivo para hacer abandonar del país a personas migrantes sin

¹⁶⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 42.

¹⁶⁵ Isacson, Adam. *La otra frontera de México. Seguridad, migración y la crisis humanitaria en la línea con Centroamérica*, s.l.i., s.e., 2014, p.02.

oportunidad de acudir a tribunales, así mismo, con la reforma al artículo 1° y la incorporación del bloque de constitucionalidad, diversos derechos humanos reconocidos en tratados internacionales; pasaron a formar parte del catálogo constitucional de derechos humanos reconocidos en el país, que en conjunto con el principio de igualdad y no discriminación brindan una amplia protección a las personas migrantes sin importar su condición migratoria.

El artículo 73, fracción XVI establece como facultad del Congreso Federal dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica del extranjero, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, y en tal ejercicio, el 25 de mayo del 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, supliendo como su antecesora a la Ley General de Población.

Ésta nueva ley, tuvo un avance significativo en relación con la legislación que le antecedió. La nueva ley contempló entre sus disposiciones un catálogo de derechos humanos para asistir a las personas migrantes sin importar su condición migratoria. Despenalizaba expresamente la migración irregular como delito, y dio certeza jurídica respecto a la atención humanitaria de diversos grupos y colectivos que realizaban labores en favor de las personas migrantes en el país.

Entre los derechos que la legislación reconoce expresamente a las personas migrantes, sin importar su condición migratoria, se encuentran: la educación, el acceso a servicios médicos, la autorización de actos del estado civil y la expedición de actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, el derecho a la preservación de la unidad familiar, la procuración e impartición de justicia, el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la seguridad, y el libre tránsito, aunque éste último supeditado a las propias disposiciones de la legislación migratoria.

Por otro lado, la legislación sentó las bases de la política migratoria en México, la cual, según la propia norma, es concebida como, “el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos [...] se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el

fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes”.¹⁶⁶ Estableciendo, además, los principios rectores que el Estado debe considerar en la implementación de la política migratoria, resaltando el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes.

A pesar del avance que el reconocimiento de tales derechos representa, la legislación vigente no ha concedido a los extranjeros facilidades en los mecanismos de ingreso al país por vía regular, según Hernández, “los alcances de la Ley de Migración fueron muy cortos, al limitarse al control y la regulación de la migración, manteniéndose el paradigma que vincula la migración con cuestiones de seguridad nacional más que de seguridad humana”.¹⁶⁷

En gran parte, el contenido de la Ley de Migración se avoca a regular las acciones de control, verificación y revisión migratoria, la presentación y estancia de extranjeros en centros de detención migratoria, llamados en México “estaciones migratorias”, así como los procedimientos administrativos migratorios que deben desahogarse previo el retorno asistido o deportación de los extranjeros sin documentos.

Comúnmente, los extranjeros que ingresan al país sin la documentación requerida son objeto de revisiones migratorias, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 97 de la ley de migración, que indica: “Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de los extranjeros”.¹⁶⁸ Cuando se descubre que un migrante no cuenta con documentos que avalen su estancia en el país los agentes de migración llevan a cabo su presentación y alojamiento en una estación migratoria.

¹⁶⁶Ley De Migración, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 09/11/2017. Artículo 02. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf.

¹⁶⁷ Hernández López, Rafael, *op. cit.* p. 12.

¹⁶⁸Ley De Migración, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 09/11/2017. Artículo 97. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf

En relación a ello, la legislación establece que la presentación de extranjeros es: “la medida dictada por el [INM] mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno”.¹⁶⁹ En tanto que, las estaciones migratorias son definidas como: “la instalación física que establece el instituto para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria”.¹⁷⁰

Las personas migrantes detenidas en los centros de detención migratoria y en circunstancias regulares, no deben encontrarse detenidos más allá de 15 días. Cabe señalar que, la detención de personas migrantes ha sido objeto de preocupación por organismos internacionales, pues en opinión de la CIDH, la legislación migratoria mexicana no cumple con el estándar de excepción a la libertad de las personas. En virtud de ello, señaló que:

Una profunda preocupación respecto a que la Ley de Migración y su Reglamento aún mantienen la detención migratoria como la regla y no la excepción. A pesar de los avances que fueron introducidos a partir del actual marco normativo en materia migratoria, en general, la libertad personal de los migrantes en situación migratoria irregular sigue la excepción en la legislación migratoria mexicana”.

Posterior a la detención y desahogo del procedimiento administrativo migratorio, las personas migrantes indocumentadas son devueltas a su país de origen a través del mecanismo de retorno asistido, o en otros casos de deportación.

2.3.2. Planes y programas migratorios

A pesar de que México cuenta con un marco normativo aparentemente favorecedor para el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes, la CIDH se ha pronunciado enfáticamente para establecer que, “la *legislación* por sí sola no es *suficiente* para garantizar la plena efectividad de los derechos [...], sino

¹⁶⁹ *Ibidem*, Art. 03.

¹⁷⁰ Ley De Migración, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 09/11/2017. Artículo 03. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf.

que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.¹⁷¹

El *Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018* publicado por el actual Presidente de la República Enrique Peña Nieto, contempla dentro del eje “México con Responsabilidad Global”, un apartado específico en materia migratoria, en el cual, en relación con la migración en tránsito reconoce que: “diversos factores, que van desde la marginación, la falta de información, la ausencia de una cultura de la legalidad, hasta la proliferación de organizaciones delictivas en la frontera norte de México, han conducido en ocasiones a violaciones de los derechos fundamentales de los migrantes”.¹⁷²

Ante ello, el PND 2013-2018 contempló la creación de un *Programa Especial de Migración*, (en adelante el PEM) mismo que fue publicado el día 30 de abril del 2014 para fungir como eje articulador de la política migratoria del país. El PEM establece cinco objetivos, de los cuales necesitamos profundizar en el quinto, en virtud de la temática que se pretende abordar.

A través de dicho objetivo la SEGOB busca: “fortalecer el acceso a la justicia y seguridad de las personas migrantes, sus familiares y quienes defienden sus derechos.”¹⁷³ Éste objetivo se compone por cuatro estrategias, cada una con líneas de acción tendientes a generar acciones preventivas y de fortalecimiento institucional para la investigación, persecución y sanción de delitos cometidos en contra de personas migrantes.

A pesar de las buenas intenciones establecidas en el PEM, el 07 de julio del 2014 el presidente de la República anunció la puesta en marcha del *Programa Frontera Sur*, (PFS) presentado bajo el objetivo de “proteger y salvaguardar los

¹⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia de 29 de marzo de 2006, (Fondo, reparaciones y costas), Costa Rica, OEA, 2006, p. 82.

¹⁷² Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018, [en línea], Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013, p. 97. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

¹⁷³ Programa Especial de Migración, [en línea], Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2014. p. 42 Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014)

derechos humanos de los migrantes que ingresan y transitan por México, y ordenar los cruces internacionales, para incrementar el desarrollo y la seguridad de la región” (Presidencia de la República, 2014). Éste opera a través de cinco líneas de acción: a) paso formal y ordenado, b) ordenamiento fronterizo y mayor seguridad para los migrantes, c) protección y acción social a favor de los migrantes, d) corresponsabilidad regional, e) coordinación interinstitucional.

A partir de la presentación del PFS, el Estado mexicano ha sido señalado por diversas organizaciones de la sociedad civil por atender tal fenómeno a través del endurecimiento de acciones contra personas migrantes e incremento de medidas de seguridad en la zona fronteriza del sur, lo que se traduce en un elevado número de personas detenidas y devueltas, situación que conlleva una afectación al derecho a la libertad personal de las personas migrantes por criminalizarlas a través de las detenciones y devoluciones generalizadas.

2.3.3. Efectos de la Política Migratoria en México

Para las y los defensores de derechos humanos de personas migrantes, la política migratoria presenta ambigüedades, discursivamente, las autoridades del país establecen objetivos y acciones tendientes a velar por el respeto y protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes. Pero simultáneamente, las acciones gubernamentales de control y verificación migratoria generan, y en algunos casos refuerzan, violaciones a derechos humanos.

Diversas organizaciones de la sociedad civil coinciden que, desde la implementación del Programa Frontera Sur, los migrantes en situación irregular han experimentado “cambios en la forma de viajar [...] con menores oportunidades de utilizar el tren [...] los migrantes y los traficantes ahora emplean diferentes y peligrosas rutas y formas de transporte”.¹⁷⁴ Con el endurecimiento en las acciones de control y verificación migratoria, los migrantes en situación irregular se han visto obligados a utilizar nuevas rutas, muchas de ellas en lugares despoblados donde

¹⁷⁴ Isacson, Adam, *et al.*, *El control aumentado en la frontera sur de México. Una actualización sobre la seguridad, la migración y el apoyo de EEUU*, s.l.i., s.e., 2015, p. 02.

son más proclives a sufrir mayores delitos y violaciones a derechos humanos, así como el aumento de redes de traficantes de personas.

Así mismo, el aumento en acciones de control y verificación migratoria, “han generado preocupaciones sobre el uso excesivo de la fuerza y otros abusos por parte de autoridades”.¹⁷⁵ Además, en muchas ocasiones, los operativos se llevan a cabo en horarios y lugares poco adecuados que ponen en riesgo la integridad y vida de las personas migrantes. De acuerdo con informes de organizaciones civiles, algunos albergues y casas del migrante “han documentado abusos en dichos operativos que se llevan a cabo cada vez más en colaboración con instancias de seguridad”.¹⁷⁶

Por otro lado, la inseguridad de las personas migrantes continúa a pesar de las acciones implementadas por el gobierno, “las medidas adoptadas por las autoridades mexicanas para investigar delitos contra los migrantes hasta ahora se han quedado cortas”.¹⁷⁷ Dado que muchos de estas agresiones son cometidas por bandas transnacionales, la cooperación internacional requiere mayor solidez.

Al llevar a cabo un comparativo entre el trienio que comprende el 2011 al 2013, con el de 2014 al 2016 los datos recabados por la UPM demuestran un incremento de 210% en las detenciones a migrantes, en tanto que las deportaciones aumentaron un 200%.

Estos datos permiten afirmar que dado la dimensión que han tomado las revisiones migratorias, la política migratoria en México tiene una clara tendencia a la detención y devolución generalizada, donde el estándar sobre la excepcionalidad de la privación de la libertad no es respetado. En concordancia a ello, la CIDH ha señalado que: “La aplicación automática de la detención migratoria representa una forma de criminalización en contra de los migrantes”.¹⁷⁸ Mismo que, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes debe tenerse prohibida en absolutamente todos los casos.

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ Knippen, José, *et al.*, *op. cit.*, nota 150, p. 03.

¹⁷⁷ Suarez, Ximena, *et al.*, *Un camino de impunidad. Miles de migrantes en tránsito enfrentan abusos y medidas severas en México*, s.l.i., s.e., 2016, p.12.

¹⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 225.

A pesar del contexto generalizado de violencia que se vive en la región centroamericana y aun cuando muchas personas huyen de su país por temor fundado, el gobierno mexicano ha sido renuente en conceder refugio u otras alternativas de estancia legal, por ello:

A pesar del aumento en las detenciones y deportaciones, México no ha reforzado sus esfuerzos para determinar si los migrantes enfrentan peligros al ser deportados. En lugar de ver este intenso movimiento de personas como una crisis de refugiados y de protección, el gobierno mexicano lo trata como un asunto de administrar grandes flujos de personas”.¹⁷⁹

Ante este panorama, la migración en tránsito por México continua, y frente a ella México debe responder con acciones que favorezcan la dignidad y cuidado de las personas. Los Derechos Humanos de los y las personas migrantes deben encontrarse por encima de cualquier política o acción gubernamental, ello, a pesar de la constante actuación de los países de la región norteamericana de fijar sus políticas migratorias en la seguridad nacional.

¹⁷⁹ Isacson, Adam, *et al.*, *op. cit.*, nota 170, p. 03.

CAPÍTULO TERCERO

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS MIGRANTES

El presente capítulo busca, a través del método bibliográfico-documental hacer una recuperación teórica del derecho de acceso a la justicia, impunidad y el concepto de víctima. Así mismo, se busca conocer la interpretación que se le ha dado al acceso a la justicia en la esfera del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el SIDH, y la adaptación que ha tenido en la esfera del derecho interno en México. El capítulo finaliza visibilizando los obstáculos que frecuentemente privan a las y los migrantes para acceder a la justicia, analizando la operación del primer año de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes.

Para la elaboración del presente capítulo se hizo una revisión documental de diversos textos emitidos por el Comité de Derechos Humanos de la ONU, jurisprudencia de la CoIDH, así como jurisprudencia de la SCJN. Así como diversos informes gubernamentales, internacionales y de organizaciones de la sociedad civil.

De tal forma, los múltiples atropellos en materia de derechos humanos que sufren las personas migrantes en tránsito se ven reflejados en diversos testimonios, que en algunos casos extremos, son compartidos por los familiares de las víctimas, quienes se encuentran luchando por obtener justicia y una adecuada reparación del daño. Ejemplo de ello, se encuentra en el siguiente testimonio, recuperado de una audiencia temática celebrada ante la CIDH:

Buenas tardes, soy Vilma López, soy la esposa de José Enrique Velásquez fallecido en la masacre de Nuevo León, Cadereyta. Mi esposo salió con el objetivo de darnos una mejor vida, pasando situaciones muy difíciles en nuestro país, debido a toda la situación económica por la cual nuestros países centroamericanos están pasando. Venía con ilusiones, anhelos de darle a nuestra familia lo mejor.

Fue en el tránsito por México donde el perdió su vida en una masacre horrible donde fueron mutilados sus cuerpos, donde nos entregaron pedazos. Estas familias, 49 familias, 49 casos, fueron dolorosos. De honduras eran 10 familias. Madres que quedaron devastadas, hijos que quedaron sin padre, es por esas familias que hoy vengo representando las familias de Honduras, para que se les den tratos dignos, para que la justicia sea hecha. [...] Quiero un camino, un camino de justicia y la reparación para mí y todas las familias, y que se castigue a los culpables, la reparación a los daños es bien importante para cada familia porque atrás hay hijos, hay madres. Gracias.¹⁸⁰

3.1. El acceso a la justicia como derecho humano

El Acceso a la Justicia es un componente fundamental de toda sociedad democrática, así como un elemento esencial del Estado de Derecho, su importancia, recae en la dilucidación de conflictos que permanentemente acaecen en los individuos que integran la sociedad, buscando evitar a toda costa el uso de la venganza privada como método de solución.

Al respecto, Herrendorf y Bidart Campos, señalan que “cuándo alguna persona cree que su derecho ha sido afectado, violado, amenazado o negado, es claro que tiene que tener la posibilidad cierta de que el Estado responda a su planteamiento y dé la solución prevista en el ordenamiento jurídico”.¹⁸¹

Así mismo, el derecho de acceso a la justicia, de acuerdo con Marabotto, puede definirse como: “el derecho de toda persona a tener un ámbito en el cual hacer valer el derecho de que se crea asistida y de lograr la satisfacción de éste”.¹⁸²

¹⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México*, Audiencia temática, 154º periodo de sesiones, 20 de marzo del 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-gpnhUKgkeo>

¹⁸¹ Daniel E. Herrendorf y Germán J. Bidart Campos, *Principios de derechos humanos y garantías*, Ediar, p. 224, En: Jorge A. Marabotto Lugaro, *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*, Jurídicas-UNAM, p. 293.

¹⁸² Jorge A. Marabotto Lugaro, *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*, Jurídicas UNAM, México, p. 291.

Por su parte, Ventura Robles refiere en relación al mismo, que “puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicación de los derechos protegidos de los cuales es titular”.¹⁸³

En sentido similar, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, refiere que el acceso a la justicia es aquel “derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”.¹⁸⁴

En lo que respecta al acceso a la justicia de las personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el principio de igualdad y no discriminación tiene un papel fundamental. Es aquí, donde el Estado debe contemplar una serie de medidas de acción afirmativa, “que no es otra cosa [más] que generar mayores oportunidades a personas y colectividades que no disfrutaban del mismo nivel de ventajas que el común denominador de las personas”.¹⁸⁵ De acuerdo con Loretta Ortiz Ahlf, el derecho al acceso a la justicia contiene las siguientes garantías:

- Acceso a la jurisdicción.
- Acceso a un juez competente, imparcial y predeterminado por la Ley;
- Acceso a la tutela judicial efectiva;
- Acceso a un juicio justo;
- Igualdad ante la ley y los tribunales de justicia;
- No discriminación por motivos de raza, nacionalidad, condición social, sexo, ideología política o religión;
- Presunción de inocencia;
- Irretroactividad de la ley penal;
- Responsabilidad penal individual;

¹⁸³ Ventura Robles, E. Manuel, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad*, s.l.i., s.e., s.a. p. 348.

¹⁸⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia*. Instituto Talcahuano, Buenos Aires, p. 07.

¹⁸⁵ Monge Nuñez, Gonzalo y Rodríguez Rescia, Víctor. *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con Enfoque Diferenciado*. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014, p. 23.

- Derecho a la defensa y asistencia letrada;
- Comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin demora y sin censura;
- Disponer del tiempo necesario y de los medios adecuados para su defensa;
- Ser informado de manera inmediata y comprensible de sus derechos;
- Conocer los motivos de la detención la autoridad que lo ordena;
- Ser juzgado dentro de un plazo razonable;
- No ser juzgado dos veces por un mismo delito;
- No ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales;
- No ser obligado a declarar ni a confesarse culpable;
- Contar con un intérprete o traductor;
- Protección contra todo tipo de detención ilegal;
- Al hábeas corpus o al amparo;
- A un recurso efectivo ante tribunales superiores competentes, independientes e imparciales.
- A que en el proceso penal se asegure que la libertad penal será reconocida y respetada por la regla general y la prisión preventiva como la excepción;
- A la protección contra la pena de muerte en los casos en que hubiere sido abolida;
- A indemnización por error judicial;
- A protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- A protección contra la desapariciones forzadas e involuntarias;
- A protección contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- A los extranjeros, en caso de detención, a la notificación consular.

3.1.1. La impunidad como antítesis de la justicia

La impunidad constituye un fenómeno incompatible con el Estado de Derecho, así como con los compromisos adquiridos por el Estado a través del reconocimiento de derechos fundamentales tanto a nivel nacional como internacional. En particular, resulta discordante con la obligación de garantizar los derechos humanos a través de los deberes específicos de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que acaecen en la jurisdicción de un Estado.

Sin duda, este fenómeno constituye un mal que debe ser erradicado nuestra sociedad toda vez que resulta el principal detractor del acceso a la justicia de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. No obstante, esta tarea resulta ardua y difícil si consideramos que la impunidad encuentra sus causas y consecuencias en distintas facetas de nuestra vida, pues como bien afirma el Ex Juez Ventura Robles, “el concepto de impunidad no describe, en sentido estricto, un asunto legal, sino un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, psicológicas hasta económicas”.¹⁸⁶

Debido a ello, debemos considerar que, “la impunidad es un fenómeno multidimensional, con origen pluricausal y con efectos que inciden directa e indirectamente en fenómenos sociales como la justicia, la corrupción, la seguridad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de un estado de derecho y una democracia sustantiva”.¹⁸⁷ Siendo conscientes de ello, resulta necesario ahondar en el concepto que Organismos Internacionales de Derechos Humanos han otorgado a la impunidad. De tal forma, la ONU ha señalado que la impunidad es:

La inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser

¹⁸⁶ Ventura Robles, E. Manuel, *op. cit.*, nota 179, p. 08.

¹⁸⁷ Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Sánchez Lara Rodríguez, Gerardo. *Índice Global de Impunidad*, Puebla, UDLAP, p. 20.

reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.¹⁸⁸

Por su parte, la definición de la CoIDH, adoptada por igual por la CIDH a señala a la impunidad como:

La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir la situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.¹⁸⁹

Los distintos escenarios en que puede operar la impunidad han llevado a clasificarla en dos facetas, la impunidad de hecho y de derecho. En relación con la primera, Tyler, señala que “deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia”.¹⁹⁰ En tanto que la impunidad de derecho, “se da por falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de amnistías o indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en relación con su gravedad”.¹⁹¹

En cualquiera de sus manifestaciones, la impunidad tiene una serie de efectos que resultan perjudiciales para el desarrollo de la paz y el orden público. De

¹⁸⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, s.l.i., s.e., 2005, Disponible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

¹⁸⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 105.

¹⁹⁰ Wilerd, Tayler, “La problemática de la Impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas”, *Revista IIDH*, Costa Rica, núm. 24, 1996, p. 194.

¹⁹¹ Ambos, Kai, “Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional”, *Revista Nueva Sociedad*, Argentina, No. 161, s.f., p. 93.

acuerdo con Tyler, estos efectos se ven reflejados en tres dimensiones relacionadas a la falta de justicia. La primera tiene que ver con la ausencia del derecho a la verdad de toda víctima de conocer los hechos que dieron lugar a la conducta ilícita cometida en su contra o de sus familiares. La segunda, refiere a la ausencia de reparación de la víctima, necesaria para sobrellevar las secuelas de la afectación ocurrida, y finalmente, en concordancia con la CoIDH, uno de los más graves efectos de la impunidad es la generación de un espiral de violencia que permite la concurrencia de la conducta prohibida.¹⁹²

En el informe *Situación de derechos humanos en México*, elaborado por la CIDH en diciembre del 2015, el organismo internacional señala que, según información recibida, más del 98% de los delitos cometidos en México permanecen en la impunidad. Situación que afecta de forma más profunda a los grupos en situación de vulnerabilidad. Sobre el tema, el ex Relator de Naciones Unidas para las Personas migrantes ha referido que:

Como tal, a impunidad por las violaciones de los derechos humanos de los migrantes es un fenómeno generalizado. Con la omnipresencia de la corrupción en todos los niveles del gobierno y la estrecha relación de numerosas autoridades con las redes de bandas, la extorsión, las violaciones y las agresiones contra los migrantes continúan.¹⁹³

Así, y derivado del contexto generalizado de impunidad que gozan los perpetradores de delitos y violaciones a derechos humanos a personas migrantes, el gobierno mexicano debe acentuar su labor en el combate a la impunidad. Ello, ha quedado acentuado a través del desarrollo jurisprudencial de la CoIDH, cuando en el caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay*, manifestó que, “la naturaleza y gravedad de los hechos en contextos de violaciones sistemáticas de derechos humanos genera

¹⁹² Wilerd, Talyer, *op. cit.*, p. 186.

¹⁹³ Consejo de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 99, p. 19.

una mayor necesidad de erradicar la impunidad de los hechos”.¹⁹⁴ Pues de otra manera, la repetición crónica de los actos delictivos seguirá siendo la regla.

3.1.2. Migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. Similitudes y diferencias

El uso de la palabra víctima puede evocar nociones muy generales si partimos de que este concepto refiere a “cualquier persona que sufre las consecuencias de un hecho dañoso, [...] proveniente de la conducta de otro ser humano, o de la naturaleza misma”. En tal sentido, en el presente apartado habremos de focalizar el estudio de la víctima desde la perspectiva de la ciencia jurídica penal, para referirnos a las víctimas de delitos, así como a la disciplina de los derechos humanos para hablar de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

A lo largo de esta investigación, se ha hecho referencia a que las personas migrantes suelen ser víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, sin embargo, es momento de analizar cada una de estas figuras, para así, dilucidar las coincidencias y diferencias existentes entre ambos conceptos, de tal manera que pueda comprenderse el tratamiento que debe otorgarse a las personas que se encuentran en tales supuestos.

Si bien, la comisión de delitos difiere de la comisión de violaciones a derechos humanos, coincido con Valeria Moscoso al afirmar que: “primero, cualquier victimización genera un impacto en la persona que la vive, así como en su entorno y la sociedad en general. Segundo, toda victimización requiere, para su superación, el actuar de la justicia, la sanción de los responsables y una justa reparación”.¹⁹⁵

En la esfera del Derecho Internacional, y a través de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, la ONU ha conceptualizado a las víctimas del delito a:

¹⁹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006*. Costa Rica, OEA, Serie C, No. 160, p. 120.

¹⁹⁵ Moscoso Urzúa, Valeria, *Víctimas del delito y víctimas de violaciones a derechos humanos: no hay debate*, México, CMDPDM, 2013, s.p., Disponible en: <http://cmdpdh.org/2013/05/victimas-del-delito-y-victimas-de-violaciones-a-derechos-humanos-no-hay-debate/>

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.¹⁹⁶

Por su parte, el mismo organismo internacional, ha declarado a través de los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, como víctimas de violaciones a derechos humanos a:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos [...].¹⁹⁷

Ambos instrumentos señalan que el termino víctima puede hacerse extensivo a la familia o personas inmediatas, o bien, a quien estuviera a cargo de la víctima directa, e inclusive, quien haya intervenido para prestar asistencia a la víctima o en su caso, tratar de impedir la victimización.

¹⁹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, s.l.i., s.e., 1985, s.p. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

¹⁹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, s.l.i., s.e., 2005, s.p. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

Así mismo, ambos principios coinciden en que la determinación del carácter de víctima no depende de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento y condena del perpetrador. Es decir, el simple hecho ocurrido, habiendo agravado a una persona resulta suficiente para conceder a alguien el carácter de víctima.

Puede observarse con facilidad la similitud entre ambas tipologías de víctimas aquí presentadas, es decir, las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos son personas propensas a sufrir daños y menoscabos en sus derechos fundamentales, originadas por acciones u omisiones de terceros. Sin embargo, la diferencia principal entre ambas figuras radica en el origen de las normas que se incumplen. Es decir, la víctima de delito, para ser reconocida como tal, requiere que la acción u omisión esté tipificada en códigos penales, en tanto que, la víctima de violaciones a derechos humanos requiere que el Estado haya incumplido un derecho fundamental, reconocido en la constitución o bien, en las normas internacionales adoptadas por éste. Siguiendo a Moscoso:

Las violaciones a los derechos humanos se entienden como una transgresión [que] viola las condiciones y facultades más inherentes a la persona, [...] que trasciende los ordenamiento jurídicos que rigen al interior de las naciones, adoptando un carácter universal [y] que es atribuible al Estado, es decir, en la medida en que se incumple con estas obligaciones -por acción u omisión- es el Estado el responsable directo de las violaciones a los derechos humanos, generando en las personas una doble afectación individual y social. [...] En el caso de los delitos, si bien apuntan a una serie de acciones que violan o transgreden, estos constituyen prohibiciones normativas creadas por el Estado para regular las relaciones persona-persona; no sólo son dependientes del contexto social e histórico de cada nación, sino que limitan su vigencia a un determinado territorio”.¹⁹⁸

Aun teniendo en cuenta la distinción conceptual entre ambas figuras, bien vale dejar claro que, en la realidad, muchas veces ambas figuras pueden llegar a concurrir en una misma persona. Esto es así, debido a que existen numerosas disposiciones en tratados internacionales para tipificar como delitos en el interior de

¹⁹⁸ Moscoso Urzúa, Valeria, *op. cit.*, nota 191, s.p.

los países, conductas contrarias a los derechos humanos, como son la tortura, la desaparición forzada, la discriminación, entre otras.

Toda víctima debe ser resguardada con el cobijo de la ley, asegurándole derechos que permitan facilitar su situación de especial vulnerabilidad, y en tal medida, la ONU señala que las víctimas (en ambos casos), deben ser tratadas con compasión, dignidad y respeto. Siendo algunos de sus derechos poder acceder a la justicia, la reparación del daño causado, así como a obtener el derecho a la verdad.

En relación con la reparación del daño, los principios señalan que ésta debe hacerse de forma proporcional de acuerdo a la gravedad del daño sufrido. En principio, debe buscarse la restitución, es decir, devolver a la víctima a la situación anterior del daño sufrido. De no ser posible, se debe aplicar otro tipo de reparaciones, tales como la Indemnización para solventar los perjuicios económicamente evaluables consecuencia de los daños sufridos, la Rehabilitación a través de atención médica y psicológica, así como servicios de asistencia legal y social. Medidas de satisfacción, mismas que “abarcan [...] diversos tipos, desde aquellas orientadas a cesar las violaciones hasta la búsqueda de la verdad, ceremonias de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas, sanciones judiciales y administrativas, [...] homenajes”. Y finalmente las Garantías de no repetición, para asegurar que los hechos que consumaron el daño no vuelvan a ocurrir.¹⁹⁹

3.2. El acceso a la Justicia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su adecuación nacional

Como bien señala Loretta Ortiz Ahlf, en el ámbito internacional el derecho de acceso a la justicia constituye “la puerta de acceso para el reclamo de otros derechos y que se encuentra vinculado su ejercicio con otras normas internacionales de derechos humanos, como la no discriminación y el derecho de igualdad”.²⁰⁰

¹⁹⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, *op. cit.*, nota 193, s.p.

²⁰⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, *El Derecho de Acceso a la Justicia*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.f., p. 408. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/20.pdf>

Las obligaciones en materia de derechos humanos obligan a los agentes del Estado a garantizar, proteger, respetar y difundir los mismos, buscando la efectividad de los derechos, siendo tal efectividad en el caso del acceso a la justicia “el reconocimiento o legitimación de los individuos nacionales o extranjeros para acudir a los tribunales para hacer valer, defender, impedir o reparar la violación de sus derechos”.²⁰¹

3.2.1. Organización de las Naciones Unidas

La ONU, ha reconocido al acceso a la justicia como un elemento esencial de toda sociedad moderna. Así mismo, ha advertido que la ausencia de éste provocaría que, “las personas no [pudieran] hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de las decisiones”.²⁰² Bajo tal entendido, los tratados internacionales emitidos por este Organismo han reconocido la posibilidad de acudir a la justicia como un derecho fundamental. Es a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales que:

Los Estados han asumido obligaciones [...] comprometiéndose a respetar, proteger, y cumplir derechos tales como brindar un recurso efectivo (Art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Art. 13 y 14 de la Convención contra la Tortura), el derecho a la igualdad ante tribunales (Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a un juicio justo (Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el

²⁰¹ *Ibidem*, p. 418.

²⁰² Organización de las Naciones Unidas, *Acceso a la justicia*, s.l.i., s.e., s.a., s.p. Disponible en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

derecho a la asistencia legal (Art. 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 14.3, b-d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a la igualdad en la protección de la ley (Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).²⁰³

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órgano de control del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha emitido a la fecha dos Observaciones Generales relacionadas al tema, la primera de ellas en 1984, durante el 21° periodo de sesiones del Comité, titulada *Administración de justicia (artículo 14)*, (Observación General N°13), misma que varios años después, durante el 90° periodo de sesiones, sería substituida por la Observación General N°32, titulada “Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia. A través de éstas observaciones, el Comité se ha dado a la tarea de profundizar y dotar de contenido y alcance a tal disposición convencional.

En la Observación General 13°, el Comité de Derechos Humanos advirtió que, “el artículo 14 del Pacto es de una naturaleza compleja [...] La finalidad de todas estas disposiciones es garantizar la adecuada administración de la justicia, y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales”.²⁰⁴ Sin embargo puede observarse que dicho documento sentó pautas y guías sugeridas a los Estados Parte para informar al Comité el cumplimiento del tratado al momento de llevar a cabo sus informes periódicos ante el organismo.

En cambio, en la Observación General 32°, el Comité tuvo la oportunidad de profundizar en el contenido del artículo, sin dejar de reconocer la complejidad que acompaña a la naturaleza y alcances del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De tal manera, el Comité entiende que éste es “un

²⁰³ General Assembly, *Extreme poverty and human rights*, s.l.i., s.e., p. 04.

²⁰⁴ Secretaría General de Naciones Unidas, *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, s.l.i., s.e., 2009, p. 220.

elemento fundamental para la protección de los derechos humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley”.²⁰⁵

En buena medida, la complejidad del derecho ahí consagrado se debe a que el artículo combina una serie de garantías que tienen diferentes ámbitos de aplicación, siendo para este trabajo de investigación tener presente la primera oración del artículo, la cual, establece que: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”.²⁰⁶ Ya que, si bien las demás disposiciones ahí contenidas construyen y complementan el acceso a la justicia, más bien están enfocadas a salvaguardar los derechos de las personas acusadas de delitos, u otros procedimientos judiciales de naturaleza diversa.

La igualdad ante los tribunales, de acuerdo con la ONU, garantiza que las partes en un procedimiento sean tratadas sin ningún tipo de discriminación. Este principio, asegura que el derecho de acceso a la justicia no sea exclusivo de los ciudadanos de un Estado, y por ende “deben poder gozar de él todas las personas, independientemente de la nacionalidad o de la condición de apátrida, como los demandantes de asilo, refugiados, trabajadores migratorios, niños no acompañados y otras personas que puedan encontrarse en el territorio o sujetas a la jurisdicción del Estado Parte”.²⁰⁷

Otro de los elementos que consagra el derecho en condiciones de igualdad a los tribunales, está relacionado a la igualdad de medios procesales, es decir, “que todas las partes en un proceso gozarán de los mismos derechos en materia de procedimiento, salvo que la ley prevea distinciones y éstas puedan justificarse con causas objetivas y razonables, sin que comporten ninguna desventaja efectiva u otra injusticia para el procesado”.²⁰⁸

Por otro lado, en lo que respecta al derecho a un recurso efectivo, el PIDCP establece en su artículo 2.3, inciso a que, “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer

²⁰⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observación General N°32 Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Suiza, s.e., p. 01.

²⁰⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, s.l.i., s.e., 1876, Art. 14.

²⁰⁷ Comité de Derechos Humanos, “*Observación General N°32...*”, op. cit. p. 03.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 04.

un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.²⁰⁹

Las disposiciones contenidas en el artículo 2, párrafo 3 van encaminadas a brindar reparaciones a las víctimas de violaciones a derechos humanos reconocidos en el instrumento internacional.

El párrafo 3 del artículo 2 requiere que los Estados Partes otorguen una reparación a las personas cuyos derechos del Pacto han sido violados. Si no se otorga una reparación a los individuos cuyos derechos del Pacto han sido violados, la obligación de proporcionar un recurso efectivo, que es fundamental para la eficacia del párrafo 3 del artículo 2, no se cumple.²¹⁰

Lo anterior, vislumbra la importancia de tener un recurso efectivo disponible para las víctimas de violaciones a derechos humanos, pues sin éste, las personas no estarían en posibilidad de acudir a los tribunales para exigir y posteriormente obtener una reparación por las afectaciones acaecidas.

3.2.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho de acceso a la justicia se encuentra regulado a través de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El primero de ellos, sostiene el derecho a las garantías judiciales, el cual, dicta que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella,

²⁰⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, “*Pacto Internacional de Derechos Civiles...*”, cit. Art. 2.3, inciso a.

²¹⁰ Cfr. Comité de Derechos Humanos, *Observación General N°31 Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, Suiza, s.e., p. 07.

o para la determinación de sus derechos y obligaciones del orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.²¹¹

Los diversos elementos que integran al artículo anteriormente expuesto resultan vitales para asegurar el debido proceso legal en la ventilación de un juicio. Por ello, la CoIDH, ha determinado, en relación al derecho a ser oído, que: “exige que toda persona pueda tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones”.²¹² En tanto que, las debidas garantías, se constituyen como un derecho que permite al reclamante hacerse de todo aquello “que permita alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber”.²¹³

En lo que respecta al plazo razonable, la CoIDH ha hecho mención respecto a la dificultad de conceptualizar dicho principio, no obstante, el tribunal ha determinado a través de su ejercicio jurisprudencial, que:

La Corte ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. No obstante, la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso.²¹⁴

²¹¹ Convención Americana de Derechos Humanos. Art. 8.1.

²¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 5 de agosto de 2008, Costa Rica, OEA, p. 21.

²¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, [*Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001,*](#) Costa Rica, OEA, p. 92.

²¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009.* Costa Rica, OEA, p. 51.

En relación al Juez o Tribunal independiente, la ColDH determinó que: “un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas son consustanciales a la independencia de la autoridad encargada de aplicar la sanción”.²¹⁵ En tanto que la imparcialidad, “exige que la autoridad que interviene se aproxime a los hechos careciendo de manera subjetiva, de todo prejuicio y, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad”.²¹⁶

Ahora bien, el artículo 25 de la Convención Americana, “Establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales, derechos fundamentales que pueden estar reconocidos [...] por la propia ley interna”.²¹⁷ Éste, dispone que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

La efectividad del recurso suministrado por el Estado parte requiere, conforme al tratado internacional, que éste sea efectivo para hacer frente a la violación de derechos humanos cometida, lo cual, significa que:

No basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente

²¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Costa Rica, OEA, p. 08.

²¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Aritz Barbera y otros...”, op. cit. p. 18.

²¹⁷ Ventura Robles, E. Manuel, op. cit., nota 179, p. 350.

idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios.²¹⁸

Así mismo, y para evitar caer en responsabilidad internacional, la obligación del Estado parte para brindar un el recurso efectivo puede observarse desde dos dimensiones, mismas que han sido identificadas por el tribunal internacional de la siguiente forma:

La primera, consagrar normativamente y asegurar la debida aplicación de recursos efectivos ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.²⁵¹ La segunda, garantizar los medios para ejecutar las respectivas decisiones y sentencias definitivas emitidas por tales autoridades competentes, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados o reconocidos.²¹⁹

Las disposiciones jurídicas aquí mencionadas se encuentran íntimamente vinculadas en lo que respecta a la impartición de justicia, así mismo, estas se fortalecen a través de la obligación que tienen los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación alguna, siendo entonces que:

Los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), los cuales deben ser sustanciados de conformidad con

²¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Costa Rica, OEA, p. 60.

²¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras*, Costa Rica, OEA, p. 70.

las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1).²²⁰

Todas éstas interpretaciones, nos permiten observar y reconocer el enorme aporte que, el SIDH, ha realizado a los países del continente para entender y comprender el alcance y protección que acompaña el derecho de acceso a la justicia.

3.2.3. Acceso a la Justicia en México

En México, la CPEUM es la norma máxima de la cual emanan los demás ordenamientos jurídicos del país. En ella, se encuentran reconocidos los derechos fundamentales que toda persona sujeta a la jurisdicción del país debe disfrutar, entre ellos, el derecho de acceso a la justicia, mismo que, se encuentra regulado en el párrafo segundo del artículo 17, señalando que:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Antes de adentrarnos en las interpretaciones realizadas en torno al acceso a la justicia en el país, conviene tener presente que en México, por mandato constitucional, las personas migrantes cuentan con la protección de todos los derechos fundamentales reconocidos por la CPEUM, así lo expresa el artículo 33 constitucional al señalar que “Son personas extranjeras las que no posean las

²²⁰ *Idem.*

calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”.²²¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) ha analizado y dotado de contenido a través de su ejercicio jurisprudencial, al artículo 17 constitucional, mismas que recientemente han adquirido una notable influencia de las determinaciones de organismos supranacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para el máximo tribunal del país, el acceso a la justicia comprende principalmente, el derecho a una tutela efectiva, definido como:

El derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.²²²

Al respecto, la SCJN, hace alusión a diversas etapas que comprende el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo estas las siguientes:

(i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas.²²³

²²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Texto vigente, última reforma publicada DOF 15/09/2017, Artículo 33.

²²² 1ª./J.103/2017 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tómo I, noviembre de 2017, p. 151.

²²³ *Idem*.

Así mismo, el artículo 17 constitucional se encuentra acompañado de una serie de principios que brindan a la persona que ve afectados sus intereses jurídicos una adecuada impartición de justicia a manos del aparato gubernamental. Tales principios son el de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, siendo conceptualizados por la SCJN de la siguiente forma:

- Justicia pronta: Se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.²²⁴
- Justicia completa: consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado.²²⁵
- Justicia imparcial: que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido.²²⁶
- Justicia gratuita: que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.²²⁷

Recientemente, la SCJN ha hecho suyas algunas determinaciones contenidas en tratados internacionales en materia de derechos humanos. Pues, además de reconocer los principios enunciados con anterioridad, también ha

²²⁴ Tesis 2ª./J. 192/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVI, octubre de 2007, p. 209.

²²⁵ *Idem.*

²²⁶ *Idem.*

²²⁷ *Idem.*

señalado la existencia de garantías provenientes de fuente internacional, refiriéndose, a los artículos 8, 1 y 25 de la Convención Americana, en las que han manifestado que:

Se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.²²⁸

Con dicha interpretación, se observa claramente la incorporación del bloque de constitucionalidad al derecho de Acceso a la Justicia. Dotando así, de mayor protección a las personas, para el reclamo de sus derechos y la reparación efectiva del daño.

3.3. La Justicia para Personas Migrantes

Resulta imprescindible concebir al acceso a la justicia como una herramienta para desvanecer las condiciones de exclusión y vulnerabilidad que enfrentan las personas migrantes. Por ello, es necesario conocer los obstáculos que con mayor frecuencia enfrentan las personas migrantes, ya que, sólo a través del

²²⁸ Tesis VI.1º.A. J/2 (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 2, agosto del 2012, p. 1096.

reconocimiento del contexto y las vivencias de la población en situación de vulnerabilidad, el Estado podrá diseñar acciones efectivas que puedan transformar la realidad de las personas migrantes. Víctor Recia y Gonzalo Mongue señalan que:

La individualización de los sectores vulnerables en cada situación concreta exige un análisis coyuntural que requiere tener en consideración diversos aspectos que puedan repercutir en dificultades para ejercitar sus derechos con plenitud ante el sistema de justicia, los cuales cambian de acuerdo a las condiciones de cada sociedad y país en particular. A ello se suman que las potenciales causas de vulnerabilidad se yuxtaponen ahondando los obstáculos al acceso a la justicia, y creando escenarios con particularidades propias en cada situación.²²⁹

En nuestro país, y a pesar del extenso desarrollo normativo e institucional con el que cuenta nuestro sistema legal, en la realidad, los migrantes y sus familiares siguen padeciendo diversas circunstancias que hacen imposible un acceso real y eficaz a la justicia cuando han sido víctimas de actos criminales, o violatorios a sus derechos fundamentales.

La complejidad y ausencia de información confiable sobre la dinámica migratoria en tránsito por el país han dificultado la creación de planes y programas que resulten exitosos para confrontar la situación de extrema violencia que sufren las personas en contexto de movilidad humana, siendo la prevención de violencia en contra de la población migrante un tema pendiente en la agenda gubernamental.

Hasta ahora, y gracias al aporte de los y las defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y academia se han visibilizado algunas circunstancias en la dinámica migratoria que dificultan a las personas migrantes acudir al sistema de impartición de justicia en caso de requerirlo, siendo las principales:

²²⁹ Monge Nuñez, Gonzalo y Rodríguez Rescia, Víctor, *op. cit.*, nota 181, p. 26.

- Cargas económicas: llevar un litigio resulta oneroso y, en general, las personas no cuentan con recursos suficientes para ello;
- Tiempo: debido a que los procedimientos judiciales y administrativos toman tiempo, las personas migrantes y sujetas de protección internacional que no tienen como expectativa quedarse en México prefieren no denunciar y seguir su camino. Lo mismo sucede cuando las personas se encuentran en la estación migratoria. El hecho de quedarse detenidas durante todo su procedimiento ha desincentivado a muchas personas a continuar los procesos de denuncia;
- Culturales: comúnmente las personas no conocen sus derechos o tampoco entienden el idioma. Además, la situación de riesgo que implica denunciar cierto tipo de crímenes genera que se opte por no acudir a las autoridades; en otros casos, simplemente desconfían del sistema de justicia. Las consecuencias de iniciar un procedimiento judicial o administrativo suelen ser más gravosas que dejar una violación de derechos en la impunidad.²³⁰

En lo que respecta a los familiares de las personas migrantes, y que frente a algunos delitos y violaciones pasan a tomar el papel de víctimas indirectas, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derechos ha señalado que “las familias están imposibilitadas de acceder a la justicia desde el país de origen (Centroamérica) o el país de destino (Estados Unidos) para denunciar y dar seguimiento a su caso y solicitar auxilio para la búsqueda. La dificultad principal radica en que las familias no pueden iniciar la denuncia de los hechos, solicitar la búsqueda de personas, aportar pruebas y demás desde el país donde se encuentran. Se ha probado que las gestiones consulares no funcionan, por lo que se requiere una comunicación directa con servidores públicos de la PGR.

²³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas a protección internacional*, México, SCJN, 2015, p. 78.

Las condiciones en las que las personas migrantes transitan por el país les confiere un grado de vulnerabilidad mayor que el resto de la población local, y bajo tal entendido, el Estado, como garante y protector de las normas de derechos humanos requiere aumentar sus esfuerzos para garantizar el pleno disfrute y goce de los derechos humanos. Es por ello que, resulta necesario diseñar una serie de medidas de acción afirmativa, que permitan a las personas migrantes partir de un piso común, y eliminen las condiciones de desventaja que frecuentemente enfrentan. Ello, ha sido señalado por Víctor Recia y Gonzalo Monge al señalar que:

Básicamente, al englobarse bajo la idea de la articulación de un sistema de justicia que protege a las personas más débiles, parte de requerir que las y los operadores del sistema de justicia otorguen a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, esta especial tutela debe ser priorizada cuando teniendo en cuenta la concurrencia de varias causas, o por la gran incidencia de una de ellas, las personas se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad.²³¹

Sean cualesquiera los obstáculos que las personas migrantes enfrenten al momento de decidir acudir al sistema de impartición de justicia, no debe pasar desapercibido que del derecho de acceso a la justicia se desprende una obligación que requiere la acción positiva del Estado de remover las barreras y obstáculos normativos, sociales, culturales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.

3.3.1. Mecanismo trasnacional de acceso a la justicia

El alto número de migrantes víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos aunado a las constantes exigencias por parte de las víctimas directas e indirectas,

²³¹ Monge Nuñez, Gonzalo y Rodríguez Rescia, Víctor, op. cit., nota 181, p. 25.

organismos de la sociedad civil, defensores y defensoras de derechos humanos, así como Organismos Internacionales en materia de derechos humanos respecto a la prácticamente nula oportunidad de acceder a la justicia y recibir una reparación del daño, logró incidir en la esfera gubernamental para crear un mecanismo especializado con la intención de dar respuesta a tan apremiante situación.

El trabajo de incidencia política fue principalmente promovido por familiares de personas migrantes desaparecidas y organismos de la sociedad civil, quienes a través del dialogo en foros y espacios internacionales lograron que el Estado, a través del entonces encargado de la Procuraduría General de Justicia se comprometiera a la creación de un mecanismo trasnacional de acceso a la justicia, aunque no debe pasar desapercibido que la CIDH, así como el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas habían ya emitido recomendaciones al Estado relacionadas al tema.

Así, la CIDH, a través del informe emitido al Estado en el 2013, recomendó:

Crear una instancia especializada a nivel federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes, tal como podría ser una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra los Migrantes. A su vez, esta instancia también debe brindar atención integral a las víctimas y sus familiares. Una instancia de este tipo permitiría a los migrantes y sus familiares, entre otros, saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil. Lo anterior contribuiría en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir la violencia y discriminación contra los migrantes. Deberá asegurarse que esta instancia cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, independiente e imparcial, y que

las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad”.²³²

Por su parte, el Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que:

[...] el mecanismo trasnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.²³³

Durante el 154 periodo de sesiones de la CIDH, el 20 de marzo del 2015, se celebró una audiencia temática sobre acceso a la justicia para personas migrantes en México, en la que participaron diversas organizaciones de la sociedad civil de México y Centroamérica. En ella, los peticionarios hicieron énfasis en la necesidad de contar con un mecanismo trasnacional de acceso a la justicia. El Comisionado Tracy Robinson, señaló que ésta sería “una oportunidad sin precedentes para que la región sea líder en el establecimiento de un mecanismo trasnacional como el que se viene planteando, [...] [haciendo un llamado para que] continúe y se impulse como un modelo a nivel regional y a nivel mundial”.²³⁴

La puesta en marcha del mecanismo ha sido bien vista por las familias de personas migrantes víctimas, así como por defensores de derechos humanos de personas migrantes, no obstante, ello apenas marca el inicio de una laboriosa tarea

²³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*Derechos humanos de los migrantes...*”, *cit.*, p. 178.

²³³ Comité contra la desaparición forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la convención*, s.l.i., s.e., s.f., p. 04.

²³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México*, Audiencia temática, 154º periodo de sesiones, 20 de marzo del 2015.

que el Estado mexicano debe iniciar para dar cabal cumplimiento con el derecho de aquellos que han visto menoscabados sus derechos fundamentales, situación que será analizada en el apartado siguiente.

3.3.2. Unidad de Investigación de Delitos para Personas migrantes, funcionamiento y resultados

El 18 de diciembre del 2015, se emitió en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/117/15 por el que se creó la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, en adelante (UIDPM) y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación. A través del cual, se buscó “facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repara el daño a las víctimas”.²³⁵

El artículo quinto del acuerdo mencionado faculta al Procurador General de la República para designar al titular de la UIDPM, de tal forma, en marzo del 2016, la entonces Procuradora General de la República, Arely Gómez González, nombró a la maestra Leonor de Jesús Figueroa Jácome para desempeñar dicho encargo, a través del cual, adquiere la calidad de agente del Ministerio Público.

En relación a ello, y de acuerdo al currículum vitae de la maestra Leonor de Jesús Figueroa Jácome, obtenido a través de una solicitud de información, los requisitos impuestos por el acuerdo A/117/15 para desempeñar el cargo de titular de la UIDPM fueron observados, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;

²³⁵ Gómez González, Arely, *Acuerdo por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización*, México, Diario Oficial de la Federación, 2015, Art. 01.

- III. Contar con título de licenciatura en Derecho;
- IV. Contar con experiencia acreditada en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad, en especial en derecho internacional de los derechos humanos, atención a víctimas y derechos de las personas migrantes;
- V. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso, ni haber figurado como responsable de violaciones de derechos humanos en resoluciones con efectos de sentencia de organismos de protección de los derechos humanos, y
- VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

De conformidad con las recomendaciones recibidas por organismos internacionales en relación a la operatividad y funcionamiento del mecanismo, el acuerdo que dio vida a la UIDPM estableció que:

La Unidad contará con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que resulten suficientes para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento del objeto establecido en el artículo primero de este Acuerdo.²³⁶

Bajo tal entendido, y de acuerdo información obtenida a través de solicitudes de información, al momento de su creación, la UIDPM se encontraba integrada por cinco personas, las cuales ostentaban los siguientes puestos:

Tabla No. 1		
Personal de la UIDPM al inicio de su operación		
Categoría	Salario Bruto Mensual	Número
Director General Adjunto	\$113,588.10	1

²³⁶ Gómez González, Arely, *Acuerdo por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización*, México, Diario Oficial de la Federación, 2015, Art. 02.

Fiscal Ejecutivo Adjunto	\$47,385.18	1
Fiscal Ejecutivo Asistente	\$10,577.20	2
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	\$10,577.20	1
Total de personas:		5
Fuente: Información obtenida a través de respuesta a solicitud de información SJA/DGA/05758/2016		

Un año después, y de acuerdo al primer informe estadístico emitido por la UIDPM, con información de marzo 2016 a abril del 2017, el personal operativo de dicha institución tuvo un aumento significativo, encontrándose integrada por “1 Titular, 13 Agentes del Ministerio Público de la Federación, 5 Oficiales Ministeriales, 3 Enlaces, 1 Director General Adjunto, 1 Directora por Área, 2 Subdirectores de Área, 1 integrante de personal operativo, 4 personas por Honorarios y 7 Policías Ministeriales”.²³⁷

En relación a los recursos financieros, la UIDPM señaló como respuesta a una solicitud de información presentada durante el 2016, que la Unidad “no cuenta con un presupuesto específico asignado”²³⁸ ya que su operación se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Si bien, la dependencia informó el presupuesto general de ésta última, ello no permite conocer el cumplimiento de esta disposición.

De acuerdo a un comunicado emitido por la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho en octubre del 2017, por primera vez desde su creación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, designara recursos específicamente destinados a la UIDPM. No obstante, dicho presupuesto contempla únicamente gastos de operación por un millón de pesos. Ello, señala la organización, “es un monto tan bajo que

²³⁷ Cfr. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, *1er Informe Estadístico*, México, s.e., 2017, p. 15. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadistico_FINAL_ahora_si.pdf

²³⁸ Información obtenida a través de solicitud de información, folio: 0001700073016. Obtenida el 15 de abril del 2016.

prácticamente la UIDPM no podría operar y menos cumplir su mandato”.²³⁹ De acuerdo a la organización, “la UIDPM [...] necesitaría un presupuesto de 16 millones de pesos en el PEF 2018 para poder hacer dos cosas: mantener la capacidad operativa con el personal que tiene actualmente y responder al contexto de violencia creciente contra la población migrante en nuestro país”.²⁴⁰

Bajo la recomendación emitida por los Organismos Internacionales para la emisión de estadística confiable que permita crear planes y programas efectivos, así como un monitoreo constante de las organizaciones de la sociedad civil, el artículo noveno del acuerdo A/117/15, establece la obligación del titular de la UIDPM para presentar un informe anual, que debe contener:

- Número de casos atendidos y lugar de incidencia
- Promedios de edad, nacionalidad y sexo de la población atendida o víctima;
- Número de víctimas atendidas y medidas de atención y seguimiento promovidas;
- Tipo de delito;
- Personas detenidas o consignadas;
- Casos concluidos y motivos de conclusión;
- Número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia;
- Número y tipo de reparaciones de daños determinadas en sentencias

Tomando esto en consideración, durante el primer informe presentado por la UIDPM, con información de marzo del 2016 hasta abril del 2017, la dependencia informo que durante ese periodo tuvo 221 expedientes. (110 averiguaciones previas y 111 carpetas de investigación). Siendo los lugares con mayor incidencia, los estados de Tabasco, Tamaulipas, Ciudad de México y Chiapas.

²³⁹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, *Presupuesto de la Unidad de Migrantes de PGR para 2018: Insuficiente para garantizar el acceso a la justicia para personas migrantes*, s.l.i., s.e., s.p., Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/presupuesto-unidad-migrantes-pgr-2018-insuficiente-garantizar-acceso-a-justicia-migrantes/>

²⁴⁰ *Idem.*

Según el informe, del total de expedientes se atendieron 479 víctimas directas del delito, de las cuales únicamente han sido reconocidas en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) 153, es decir, el 32% del total, sin que exista explicación alguna del motivo por el que no ha sido posible reconocer al resto de las víctimas. Así mismo, la UIDPM informó que han logrado reconocer ante la CEAV a 85 víctimas indirectas. De las 238 víctimas directas e indirectas, solo 217 se encuentran en el Registro Nacional de víctimas (RENAVI).

Los registros emitidos por la UIDPM permiten conocer que del total de víctimas directas identificadas 89% son hombres, en tanto que el 11% restante son mujeres. Siendo mayoritariamente víctimas, personas originarias de Honduras (27%), Guatemala (17%), El Salvador (13%), México (08%), Colombia (07%) en tanto que 28% restante corresponde a diversas nacionalidades.²⁴¹

En lo que respecta al tipo de delitos cometidos en contra de población migrante, la UIDPM publicó la siguiente información:

Tabla No. 2	
Delitos y número de averiguaciones previas iniciadas por la UIDPM	
Delitos	Número de averiguaciones previas
Privación ilegal de la libertad	79
Abuso de autoridad	05
Secuestro	05
Tráfico ilícito de personas	04

²⁴¹ Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, *1er Informe Estadístico*, México, s.e., 2017, p. 15. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadistico_FINAL_ahora_si.pdf

Violación	04
Extorsión	03
Delitos contra la administración de justicia	02
Delincuencia organizada	02
Homicidio calificado	02
Ejercicio indebido del servicio público	01
Uso y falsificación de documentos	01
Abuso sexual	01
Homicidio	01
Total	110
Fuente: 1er informe estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, 2017.	

En relación al número de averiguaciones previas, y según la información expuestas por la UIDP, 128 han sido iniciadas, mientras que en una sola se ha iniciado el ejercicio de la acción penal, en 03 se determinó el no ejercicio de la acción penal, y 01 se encuentra en Archivo, 09 fueron determinadas en incompetencia externa, y 04 se dieron de baja por situación jurídica.

Tabla No. 3	
Delitos y número de carpetas de investigación iniciadas por la UIDPM	
Delitos	Número de carpetas de investigación
Privación ilegal de la libertad	59
Privación ilegal de la libertad y tráfico	22
Tráfico de personas	09
Secuestro	07
Abuso de autoridad	03
Violación	03
Extorsión	02
Desaparición forzada	02

Homicidio	01
Lesiones	01
Ejercicio indebido del servicio público	01
Abuso de Autoridad, violación, robo	01
Total	111
Fuente: 1er informe estadístico de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, 2017.	

En relación al estatus de las Carpetas de Investigación, 135 se encuentran iniciadas, 03 fueron declaradas en incompetencia interna, 12 en incompetencia externa, 05 fueron acumuladas, mientras que 04 no fueron ejercitadas por acción penal.

Si bien, la información vertida resulta valiosa, no debe pasar desapercibido que el informe no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo noveno del acuerdo A/117/15, toda vez que no contempla el promedio de edad de las víctimas, el número de personas detenidas o consignadas, número de sentencias emitidas y delitos por los cuales se emite la sentencia, así como el número y tipo de reparaciones de daños determinados en la sentencia. Que aún, y bajo el supuesto de que no exista información al respecto, ello tendría que señalarse de forma expresa para cumplir con el objetivo de transparentar la información.

Una vez analizada la información publicada por la UIDPM puede observarse con preocupación, que en la situación que atraviesan las personas migrantes víctimas de delitos continúa imperando un contexto de impunidad. La Fundación para la Justicia, señala que: “A casi dos años de su creación, la UIDPM todavía no investiga muchos casos pues cuenta con sólo 221 expedientes y opera con pocos recursos, una situación que muestra una falta de prioridad que impide que haya resultados concretos”.²⁴²

En sentido similar, y en el marco del tercer informe periódico que el Estado Mexicano rindió ante el CMW, organizaciones de la sociedad civil señalaron ante el organismo a través de la elaboración y envío de un informe sombra que:

²⁴² Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, *op. cit.*, nota 237, s.p.

La creación de [...] una unidad federal en la PGR es importante pero insuficiente para garantizar justicia. La denuncia es difícil y las oficinas a cargo de investigaciones no cuentan con recursos humanos y financieros suficientes, ni estrategias integrales y claras para investigar los delitos, en particular aquellos estructurales como la corrupción e impunidad de parte de agentes y autoridades.²⁴³

Debido a ello, el 27 de septiembre del 2017, fecha de publicación de las observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México ante el CWM, éste señaló que:

El comité sigue preocupado por la falta de acceso a la justicia y reparación para las víctimas de abusos y violaciones de derechos establecidos por la Convención. Observa con mucha preocupación la alta impunidad de los delitos denunciados, la falta de confianza en las autoridades públicas y el escaso presupuesto asignado para investigar adecuadamente esos delitos y asegurar una reparación apropiada.²⁴⁴

Si bien, la creación de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes debe observarse como una victoria de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, resulta necesario continuar con una labor constante de vigilancia y exigencia, que permita gozar del acceso a la justicia a todas las personas migrantes que han sufrido un delito en el país.

²⁴³ Suarez, Ximena, et al., El acceso a la justicia para personas migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel, s.l.i., s.e., 2016, p. 04

²⁴⁴ Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, s.l.i., s.e., 2017, p. 06

Conclusiones

En el capítulo primero, se concluye que la migración internacional se configura como un fenómeno social de grandes magnitudes, que expande sus efectos en múltiples disciplinas del conocimiento humano, por ello, es necesario promover la producción de nuevo conocimiento interdisciplinario que pueda brindar explicaciones integrales de sus causas y efectos.

A través del desarrollo de la investigación, se evidencia que, la idea tradicional en la que se fundamenta el Estado ha sido superada por el contexto de globalización actual en que se desarrolla la migración internacional. El hermetismo que la soberanía impone al interior de los Estados no funge ya como un medio efectivo para atender las problemáticas y necesidades que las personas en contexto de movilidad enfrentan en las diversas etapas de la migración.

Por ello, los derechos humanos se establecen como un medio plausible para facilitar y potencializar la construcción de sociedades incluyentes, donde las personas, aun reconociendo sus diferencias, se conciban iguales en dignidad. Más aún, tomando en consideración que la comunidad internacional ha desarrollado instituciones y mecanismos que brindan a los derechos humanos un carácter de obligatoriedad.

En lo que respecta al capítulo segundo, ha quedado demostrado que en México, la migración presenta retos importantes que requieren atención inmediata. Las estrategias que el país debe aplicar para atender la migración internacional en tránsito no deben dejar de lado la responsabilidad de los países expulsores de migrantes, así como las opiniones de la sociedad civil, la academia, y las propias personas que experimentan el éxodo. Todo ello, en un marco de protección a los derechos fundamentales de las personas migrantes.

Tomando en consideración que la gran mayoría de personas migrantes que transitan por nuestro país provienen del Triángulo Norte de Centroamérica, es importante que México refuerce la comunicación binacional y fortalezca las relaciones diplomáticas con la intención de desarrollar una verdadera cooperación internacional que permita beneficiar a las personas que hoy no encuentran una

opción distinta a migrar, y en su lugar, puedan construir un proyecto de vida digno en su lugar de origen.

No obstante, en tanto los gobiernos de aquellos países expulsores de migrantes no garanticen a sus connacionales sus derechos fundamentales, y, por ende, la diáspora centroamericana continúe. El Estado mexicano debe desarrollar dentro de su aparato institucional, una serie de planes y programas tendientes a prevenir y atender a migrantes que por su condición de vulnerabilidad se ven expuestos un sinnúmero de riesgos y peligros.

De tal forma, la política migratoria mexicana requiere poner al centro a los y las migrantes, priorizando su dignidad y humanidad, sin importar su nacionalidad y condición migratoria. Lamentablemente, hoy debemos señalar que la gestión migratoria en México ha fracasado, y sus efectos son visibles en los innumerables testimonios de violencia que sufren hombres y mujeres que van en la búsqueda de una nueva vida.

La política migratoria pues, debe dejar de constituirse como un mecanismo restrictivo y reproductor de violencia y vulnerabilidad, y en su lugar, transformarse en una herramienta que tenga por objeto recuperar los beneficios inherentes de la migración internacional, dando lugar al respeto irrestricto del ser humano, y, por ende, favorecer la conformación de una sociedad más dignas e incluyente para todos y todas.

En relación con ello, y como parte de las conclusiones al último capítulo, podemos afirmar que ha quedado evidenciado, que, a pesar de los esfuerzos hasta ahora realizados por el Estado mexicano, el acceso a la justicia de personas migrantes es un tema que hoy dista de ser una garantía para aquellos extranjeros que han sido víctimas de ilícitos cometidos por particulares, así como actos contrarios a los derechos humanos.

En tal sentido, Organismos de la Sociedad Civil, así como el Comité de Trabajadores Migrantes, han expuesto su preocupación por la situación imperante de impunidad que opera en México en relación a los delitos cometidos contra personas migrantes a pesar de la creación de organismos especializados del Estado

para brindar atención a las víctimas migrantes, y en tal sentido, la hipótesis propuesta en la investigación ha quedado comprobada.

En tal sentido, resulta importante seguir exigiendo al Estado el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, ya que su implementación, puede favorecer la situación que enfrentan miles de personas migrantes durante su tránsito por el país.

El contexto actual exige la actuación e intervención de un Estado fortalecido, Instituciones gubernamentales que, regidas bajo un Estado Democrático de Derecho, tengan a bien acompañar a las víctimas hasta lograr la sanción de los responsables y una verdadera reparación del daño, asegurando que hechos como los presentados en esta investigación no vuelvan a ser repetidos.

Propuestas

Primera. El Ejecutivo del Estado, a través de la Unidad de Política Migratoria, debe promover el desarrollo de nuevo conocimiento frente a la migración internacional de personas, a través de financiamiento dirigido a los centros educativos de nivel superior en México, con la intención de tener elementos que permitan abordar la migración desde un enfoque integral y multidisciplinario.

Segunda. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación, así como el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados deben modificar los marcos normativos en materia de migración, con la intención de crear canales más sencillos para el ingreso regular de las personas que desean ingresar al territorio nacional. Ello, permitiría reducir la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan las personas migrantes irregulares, y prevenir la comisión de ilícitos, así como de violaciones a derechos humanos en contra de las personas migrantes.

Tercera. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación debe desarrollar planes y programas tendientes a prevenir y garantizar la seguridad de las personas migrantes que transitan por el país. Mismos que, deben tomar en consideración las opiniones de la academia, organizaciones de la sociedad civil y personas migrantes.

Cuarta. El Ejecutivo del Estado, a través de la Unidad de Política Migratoria debe fortalecer y mantener una relación cercana con las personas defensoras de derechos humanos de los migrantes, en el entendido que, gracias a ellos, se han llevado a cabo muchas de las denuncias por delitos cometidos en contra de personas migrantes, y en tal sentido, se debe favorecer y eliminar los obstáculos que en materia de seguridad enfrentan las personas defensoras para el acompañamiento a casos.

Cuarta. El ejecutivo del Estado, a través de su titular, debe prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos económicos suficientes para la operación de la Unidad de Investigación para personas migrantes con la intención de que

puedan llevar a cabo su labor de investigar los delitos cometidos en contra de la población migrante en tránsito. Así mismo, el Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, debe asegurar, previo su aprobación, el aseguramiento de recursos suficientes en el PEF que permita garantizar un adecuado servicio con miras a garantizar el acceso a la justicia de las personas migrantes.

Quinta. El Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría General de la República, así como el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura Federal deben promover la implementación de procesos formativos, con apoyo de los organismos de la sociedad civil y universidades mexicanas, con la intención de difundir y aplicar estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, las cuales, deben dirigirse principalmente a fiscalías especializadas en temas migratorios, así como para los colaboradores del Poder Judicial de los diversos estados con mayor tránsito migratorio, así como del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes de Información y consulta

Libros y documentos impresos

AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, La Protección de los Refugiados y el papel de ACNUR, s.l.i., s.e., 2012.

ARANGO, Joaquín, “Enfoques conceptuales y teóricos para explicar la migración”, Revista Internacional de Ciencias Sociales, s.l.i., núm. 165, 2000.

ARANGO, Joaquín, “La explicación teórica de las migraciones: Luz y Sombra”, Revista Migración y Desarrollo, s.l.i., núm. 01, 2003.

CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita, Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía, México, Porrúa, 2002

DE LA CUEVA Y DE LA ROSA, Mario, Teoría General del Estado, México, SCJN y BUAP, 2014.

GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, Programa de Derecho Constitucional, México, Universidad Iberoamericana, 2007.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, Rafael, “De acciones y políticas contra la migración en tránsito por México”, Migrantes invisibles, violencia tangible, México, s.e., 2014.

LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio y SÁNCHEZ LARA Rodríguez, Gerardo. Índice Global de Impunidad, Puebla, UDLAP, 2017.

MUÑOZ AUNIÓN Antonio, et al, Introducción al derecho internacional público, México, Porrúa, 2009.

PARÍS POMBO, María Dolores et al., Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos. Un estudio teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias, México, Colegio de la Frontera Norte, 2016.

PARÍS POMBO, María Dolores et al., Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México, México, Colegio de la Frontera Norte, 2015.

RED DE DOCUMENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE MIGRANTES, Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Informe 2016, México, s.e., 2016.

RED DE DOCUMENTACIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE MIGRANTES, Migración en tránsito por México: rostro de una crisis humanitaria internacional, s.l.i., s.e., 2015.

SILVA MEDINA, Juan Pablo, "El secuestro a migrantes centroamericanos: la actuación del Estado mexicano y la sociedad civil", ITESO-Revista Debate Social, N°27, México, 2011.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a personas migrantes y sujetas a protección internacional, México, SCJN, 2015.

URBANO, Javier, Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria, México, Universidad Iberoamericana, 2007.

Libros y documentos electrónicos

ABU-WARDA, Najib, "Las migraciones internacionales", 'Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones Norteamérica, 2008, Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0707550033A/25848>

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Situación de los migrantes en tránsito, Suiza, s.e., s.f. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/1_Global/NT_CMW_INF_7940_S.pdf

AMBOS, Kai, "Impunidad, derechos humanos y Derecho Penal Internacional", Revista Nueva Sociedad, Argentina, No. 161, 1999, Disponible en: http://nuso.org/media/articles/downloads/2770_1.pdf

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Víctimas Invisibles. Migrantes en movimiento en México, Reino Unido, Amnistía Internacional, 2010. Disponible en: <https://amnistiainternacional.org/publicaciones/108-victimas-invisibles-migrantes-en-movimiento-en-mexico.html>

BUSTAMANTE, Jorge, Migración Internacional y derechos humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/296-migracion-internacional-y-derechos-humanos>

CASILLAS R., Rodolfo, "Las Rutas de los Centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades", Migración y Desarrollo, Zacatecas, núm. 10, 2008. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100007

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, s.l.i, s.e., 2002. Disponible en:

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/2152>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, Washington D.C, OEA, 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Movilidad humana. Estándares interamericanos, Washington, D.C, OEA, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Refugiados y migrantes en Estados Unidos: familias y niños no acompañados, Washington D.C., OEA, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/refugiados-migrantes-eeuu.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Situación de derechos humanos en Honduras, s.l.i., s.e., 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/honduras-es-2015.pdf>

DE LA FLOR PATIÑO Y. Imanol, ¿Realidad o discurso? Los derechos humanos de los migrantes centroamericanos en México, México, UNAM, 2016. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3649-realidad-o-discurso-los-derechos-humanos-de-los-migrantes-centroamericanos-en-mexico>

DURAND, JORGE y S. MASSEY, Douglas, Clandestinos, Migración México – Estados Unidos en los albores del siglo XXI, México, Universidad de Zacatecas y Miguel Ángel Porrúa, 2009. Disponible en: <http://ebookcentral.proquest.com.ezproxy.iteso.mx/lib/biblioitesosp/detail.action?docID=3224945>

DURAND, Jorge. Ensayo teórico sobre la migración de retorno, el principio del rendimiento decreciente. Revista Cuadernos Geográficos. España. 2004. Disponible en: <http://www.ugr.es/~cuadgeo/docs/articulos/035/035-006.pdf>

FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, Presupuesto de la Unidad de Migrantes de PGR para 2018: Insuficiente para garantizar el acceso a la justicia para personas migrantes, s.l.i., s.e., s.p., Disponible en: <http://fundacionjusticia.org/presupuesto-unidad-migrantes-pgr-2018-insuficiente-garantizar-acceso-a-justicia-migrantes/>

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, et al, *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*, México, UNAM, 2001. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/94-derechos-humanos#3627>

- HERNÁNDEZ JOSEPH, Daniel, "Política migratoria y de control fronterizo de Estados Unidos hacia México y Centroamérica", Revista Enfoques, Chile, núm. 8, 2008. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-enfoques-santiago/articulo/politica-migratoria-y-de-control-fronterizo-de-estados-unidos-hacia-mexico-y-centroamerica>
- ISACSON, Adam, et al., El control aumentado en la frontera sur de México. Una actualización sobre la seguridad, la migración y el apoyo de EEUU, s.l.i., s.e., 2015. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/nuevo-informe-el-control-aumentado-en-la-frontera-sur-de-mexico/>
- ISACSON, Adam. La otra frontera de México. Seguridad, migración y la crisis humanitaria en la línea con Centroamérica, s.l.i., s.e., 2014. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/new-wola-report-on-mexicos-southern-border/>
- MARABOTTO LUGARO Jorge A., Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia, Jurídicas UNAM, México, s.f. Disponible en: <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/116AccesoalajusticiayDDHH.pdf>
- KNIPPEN, José, et al., Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México, s.l.i., s.e., 2015. Disponible en: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto_Nov2015.pdf
- MARCONI Giovanna, "Ciudades de tránsito, guardianes del primer mundo. Entre desafíos, contradicciones y compromisos", VI Encuentro Anual de RedGob, Lisboa, 2008. Disponible en: <http://campus.usal.es/~redgob/papers2008/marconi%20-%20redgob%202008.pdf>
- MONGE NUÑEZ, Gonzalo y Rodríguez Rescia, Víctor. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con Enfoque Diferenciado. Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1153/manual-general-de-litigio-en-s-i.pdf>
- MONZÓN, Luis. "Dinámica de las políticas migratorias" en Pacheco, Gilda y Zeledón, Cristina. (Coords.) Migración y Derechos Humanos, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/2032/migraciones-y-derechos-humanos-2004.pdf>
- MOSCOSO URZÚA, Valeria, Víctimas del delito y víctimas de violaciones a derechos humanos: no hay debate, México, CMDPDM, 2013, s.p., Disponible

en: <http://cmdpdh.org/2013/05/victimas-del-delito-y-victimas-de-violaciones-a-derechos-humanos-no-hay-debate/>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, Mejoramiento de la Gobernanza basada en los Derechos Humanos de la Migración Internacional, Estados Unidos, ONU, 2012. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_ReporSPt.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Glosario Sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración N°7, Suiza, s.e., 2006. Disponible en: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

ORTIZ AHLF, Loretta, El Derecho de Acceso a la Justicia, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, s.f. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2547/20.pdf>

REBOLLEDO FLORES, Jorge, "Fronteras Porosas: El Caso de México y Estados Unidos", Revista Enfoques, Chile, núm. 8, 2008. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-enfoques-santiago/articulo/fronteras-porosas-el-caso-de-mexico-y-estados-unidos>

SUAREZ, Ximena, et al., El acceso a la justicia para personas migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel, s.l.i., s.e., 2016. Disponible en: https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Versionweb_Julio20172.pdf

SUAREZ, Ximena, et al., Un camino de impunidad. Miles de migrantes en tránsito enfrentan abusos y medidas severas en México, s.l.i., s.e., 2016. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/nuevo-informe-un-camino-de-impunidad/>

WILERD, Tayler, "La problemática de la Impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas", *Revista IIDH*, Costa Rica, núm. 24, 1996. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06843-7.pdf>

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES, 1er Informe Estadístico, México, s.e., 201. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241119/UIDPM-1er_Informe_Estadistico_FINAL_ahora_si.pdf

VENTURA ROBLES, E. Manuel, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Acceso a la Justicia e Impunidad, s.l.i., s.e., s.f. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31036.pdf>

Legisgrafía

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS PARA PERSONAS MIGRANTES Y EL MECANISMO DE APOYO EXTERIOR MEXICANO DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5420681&fecha=18/12/2015

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2012. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280488&fecha=29/11/2012

CÓDIGO PENAL FEDERAL, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Texto vigente, última reforma publicada DOF 21/02/2018. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_210218.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917. Texto vigente, última reforma publicada DOF 15/09/2017 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, [en línea], Texto vigente. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

LEY DE MIGRACIÓN, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Texto vigente, última reforma publicada DOF 09/11/2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_091117.pdf

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Texto vigente, última reforma publicada DOF 19/05/2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf

PROGRAMA ESPECIAL DE MIGRACIÓN, [en línea], Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2014. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343074&fecha=30/04/2014

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, [en línea], Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, [en línea], Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013

1ª./J.103/2017 (10ª.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Tomo I, noviembre de 2017, p. 151.

Tesis 2ª./J. 192/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, octubre de 2007, p. 209.

Tesis VI.1º.A. J/2 (10ª.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo 2, agosto del 2012, p. 1096.

Instrumentos internacionales

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, s.l.i., s.e., 1985. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, s.l.i., s.e., 1876. Disponible en:

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, s.l.i., s.e., 2005, s.p. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/URY/INT_CED_IFN_URY_14861_S.pdf

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la convención, s.l.i., s.e., s.f., p. 04. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20Comite%20Desaparicion%20Forzada%20MX2015.pdf>

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, s.l.i., s.e.,

2009. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CESCR_GC_20_PARR1
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, s.l.i., s.e., 1986. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CCPR_GC_15_PARR1
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General N°31 Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Suiza, s.e., 2004. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CCPR_GC_31_PARR10
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General N°32 Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, Suiza, s.e., 2007. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CCPR_GC_32_PARR10
- COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, Derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familias. Observación General N°2, s.l.i., s.e., 2013. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CMW_GC_2_PARR14
- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, La discriminación contra los no ciudadanos, s.l.i., s.e., 2004. Disponible en:
http://www.bjdh.org.mx/universal/doc?ficha=CERD_GC_30_PARR10
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Promoción y protección de todos los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante, s.l.i., s.e., 2009. Disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7042.pdf?view=1>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Aplitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008, Costa Rica, OEA, pág. 21. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Costa Rica, OEA, pág. 51. Disponible:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_202_esp.pdf
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero

de 2001, Costa Rica, OEA, pág. 92. Disponible:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Costa Rica, OEA, pág. 60. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, Sentencia de 29 de marzo de 2006, (Fondo, reparaciones y costas), Costa Rica, OEA, 2006. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras, Costa Rica, OEA, pág. 70. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_304_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Costa Rica, OEA, Serie C, No. 160. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Garantías judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Costa Rica, OEA, pág. 08.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión consultiva OC-18/03, Costa Rica, s.e., 2003. Disponible en:
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, s.l.i., s.e., 2005, Disponible en:
http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Migración internacional y desarrollo. Informe del Secretario General, s.l.i., s.e., 2016. Disponible en:
<http://www.un.org/spanish/News/migration/excerpts.htm>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, Marco de gobernanza sobre la migración, s.l.i., s.e., 2015. Disponible en:
<https://governingbodies.iom.int/es/system/files/es/council/106/C-106-40-Marco-de-Gobernanza-sobre-la-Migraci%C3%B3n.pdf>

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), Manual de Políticas Públicas para el acceso a la justicia. Instituto Talcahuano, Buenos Aires, 2005. Disponible en: <http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Politiclas-Publicas.pdf>

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos, Estados Unidos, s.e., 2009. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf

SECRETARÍA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, s.l.i., s.e., 2009. Disponible en: www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/8th/HRI.GEN.1.Rev9_sp.doc

UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER, Behind closed doors, protecting and promoting the human rights of migrant domestic workers in an irregular situation, United States and Geneva, UN, 2015. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Behind_closed_doors_HR_P_UB_15_4_EN.pdf

Videografía

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México*, Audiencia temática, 154° periodo de sesiones, 20 de marzo del 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=-gpnhUKgkeo>